

3.º Informe sobre la actividad económico-financiera de la Entidad.

4.º Informe sobre la Obra Social referido al primer semestre.

5.º Definición de las líneas generales de actuación de la Entidad para el 2003.

6.º Autorización para la creación y/o disolución de obras sociales.

7.º Ratificación del acuerdo del Consejo de Administración sobre los Auditores de Cuentas de la Entidad y del Grupo Unicaja.

8.º Autorización al Consejo de Administración para acordar la emisión de obligaciones subordinadas, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, dejando sin efecto las autorizaciones anteriores acordadas por la Asamblea General en cuanto a la cantidad no dispuesta respecto a la emisión de dichos valores.

9.º Ruegos y preguntas.

10.º Aprobación del acta de la sesión o designación de interventores para tal fin.

Se advierte a los Sres. Consejeros Generales de que, desde el día 22 de noviembre de 2002 y hasta la fecha de celebración de la Asamblea, estará a su disposición, en la Sede Central de la Entidad (Dirección de Secretaría Institucional), la documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día.

Málaga, 10 de octubre de 2002.- El Presidente del Consejo de Administración, Braulio Medel Cámara.

SDAD. COOP. AND. AGRICOLA LAS MEDIANAS

ANUNCIO de convocatoria de Asamblea General. (PP. 3353/2002).

Se convoca en Asamblea General a todos los socios de la Entidad «Agrícola Las Medianas, S. Coop. And. en liqui-

dación» para el próximo día 25.11.2002, en el domicilio social, C/ Vida, 26 (poblado El Trobal), Los Palacios, para someter a aprobación las operaciones llevadas a cabo por los liquidadores y el balance final.

El Trobal, 5 de noviembre de 2002.- Los Liquidadores, Manuel López Rincón, NIF: 28251253P; Mercedes López Blanco, NIF: 28854592B, y Manuel López Blanco, NIF: 34070836Q.

SDAD. COOP AND. CO.IN.C.A

ANUNCIO de aprobación de reducción de capital social. (PP. 2928/2002).

De acuerdo con el art. 81 de la Ley 2/1999, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, la Sociedad CO.IN.C.A., S. Coop. And., anuncia que en Asamblea General ordinaria, celebrada el día 18 de junio del año 2002, se aprobó la reducción del capital social hasta la cifra de 39.275,35 euros.

Casariche, 2 de octubre de 2002.- La Presidenta, Ana María Gil Hortigosa, DNI 75.386.958.

SDAD. COOP. AND. UNITRANS

ANUNCIO de liquidación. (PP. 3350/2002).

Unitrans, S.C.A., en liquidación, anuncia que en la Asamblea General que se celebrará con carácter extraordinario el día 23.11.2002, debidamente convocada en tiempo y forma, se aprobarán Balances y Liquidación de la Entidad.

Campillos, 31 de octubre de 2002.- El Presidente-Liquidador, Rafael Corral Morales, DNI 25533969-J.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 22 de octubre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de arrendamiento de Bienes Muebles con opción de compra, mediante procedimiento abierto, modalidad concurso. 22.442

CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 260/2002, de 15 de octubre, por el que se amplía la delimitación del Conjunto Histórico de Priego de Córdoba (Córdoba), declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 3524/1972, de 7 de diciembre. 22.457

Resolución de 25 de octubre de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Arcos de la Frontera, en Cádiz, declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto 617/1962, de 15 de marzo. 22.482

Resolución de 25 de octubre de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada. 22.500

Número formado por dos fascículos

Jueves, 14 de noviembre de 2002

Año XXIV

Número 133 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de octubre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de arrendamiento de Bienes Muebles con opción de compra, mediante procedimiento abierto, modalidad concurso.

Como se anunciaba en la Exposición de Motivos de la Resolución de 29 de abril de 2002, mediante la presente se continúa la aprobación y publicación de nuevos Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, adaptados ya al nuevo Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En esta ocasión se refiere a la contratación de Arrendamiento de Bienes Muebles con opción de compra.

Con tal objeto, previo informe de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, en aplicación de lo previsto en el artículo 49.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 del citado Texto Refundido, en relación con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 6 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Primero. Aprobar el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de Arrendamiento de Bienes Muebles con opción de compra, mediante procedimiento abierto modalidad concurso, que figura como Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. La utilización de este Pliego Tipo que se aprueba mediante la presente Resolución será de uso obligado por los órganos de contratación de las Instituciones Sanitarias de este Organismo.

Tercero. El contenido de dicho Pliego se mantendrá inalterado y sólo el Cuadro Resumen y sus Anexos podrán ser cumplimentados en los apartados que correspondan a fin de adaptarlos a las características particulares de cada contratación.

Cuarto. Excepcionalmente, si las peculiaridades de la contratación lo exigieran, podrán utilizarse Pliegos elaborados específicamente para un expediente. En este caso, el Pliego deberá respetar la misma estructura formal de contenidos que tiene el que se aprueba como tipo, y, previamente a su utilización, ser autorizado su uso de forma expresa por la persona titular de la Dirección General de Gestión Económica, una vez que cuente con el informe favorable por la Asesoría Jurídica y fiscalizado de conformidad por la Intervención competente.

Quinto. Dejar sin efecto la siguiente Resolución:

Resolución de 27 de julio de 2000, publicada en el BOJA núm. 99, de 29 de agosto de 2000, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de Arrendamiento de Bienes Muebles, con opción de compra, mediante procedimiento abierto, modalidad concurso.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de octubre de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

ANEXO I

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, MODALIDAD CONCURSO.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- REGIMEN GENERAL

1.1. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1.1.- Será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones complementarias. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

1.1.2.- Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

1.1.3.- La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán el Órgano de contratación, los licitadores y, en su momento, las empresas adjudicatarias.

Asimismo se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, así como su ejecución.

1.1.4.- En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.5.- Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

El procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, siendo la forma de adjudicación la de concurso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, constando justificación razonada de este extremo en el expediente.

1.3.-RECURSOS

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición.

1.4.-JURISDICCION

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1. CONCEPTO

2.1.1.- El objeto del presente contrato es el arrendamiento de los bienes muebles con opción de compra que se relacionan en el apartado 5 del Cuadro Resumen, en el que se incluyen las codificaciones correspondientes en los términos establecidos en el artículo 67.2,a) del Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las especificaciones técnicas del objeto del contrato, se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2.1.2.- Los bienes objeto de esta contratación podrán ser ofertados por la totalidad del arrendamiento o por los lotes que se establezcan.

2.1.3.- Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el apartado 5.1 del Cuadro Resumen.

2.1.4.- Únicamente se admitirá la presentación de variantes o alternativas, siempre y cuando así se establezca en el apartado 6 del Cuadro Resumen. La presentación de variantes se realizará enumerándolas correlativamente.

2.2.- PLAZO DE EJECUCION

2.2.1.- El plazo de ejecución del contrato será el fijado en el apartado 7 del Cuadro Resumen, sin que el mismo puede exceder de 4 años.

2.2.2.- La opción de compra podrá ejercerse al término de la vigencia del contrato.

3.- PRESUPUESTO Y PRECIO

3.1.- PRESUPUESTO

3.1.1.- El presupuesto base de licitación, así como su desglose en los conceptos de arrendamiento, mantenimiento, y opción de compra, es el fijado en el apartado 9.1 del Cuadro Resumen.

El previsible desglose en anualidades presupuestarias se recoge en el apartado 9.2 del Cuadro Resumen.

El presupuesto base de licitación de cada una de los lotes que se establezcan se recoge en el apartado 9.3 del Cuadro Resumen, con idéntico desglose de las cantidades destinadas al arrendamiento, al mantenimiento de los bienes objeto del contrato y a la opción de compra en su caso.

3.1.2.- A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y demás tributos que fuesen de aplicación.

3.2.- REVISION DE PRECIOS

Los precios de contratación de este arrendamiento no serán objeto de revisión, de conformidad con el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.3.- EXISTENCIA DE CREDITO

3.3.1.- Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el apartado 10 del Cuadro Resumen, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato para el Servicio Andaluz de Salud.

3.3.2.- En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

3.3.3.- El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará, con cargo al crédito antes citado, conforme a los criterios que se establecen en la cláusula 8.5. de este Pliego.

II. LICITACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

4.1.1.- Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo exigido en este Pliego.

4.1.2.- En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas que estén incursas en alguno de los supuestos de prohibición del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.1.3.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato

privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.2.-AGRUPACION DE EMPRESARIOS

Cuando varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de ellos acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición y la participación de cada uno de ellos, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarios. Asimismo deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al Servicio Andaluz de Salud.

La duración de la Unión Temporal de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.-LICITACION

5.1.DOCUMENTACION

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

5.2.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION

5.2.1.- Para participar en la contratación, los licitadores deberán presentar, en el Registro General del Organo de Contratación, 2 sobres cerrados: sobre 1 y sobre 2, conteniendo la documentación que se especifica más adelante, indicando en cada uno de ellos: la contratación a que se concurre, la denominación y dirección de la empresa ofertante, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace. Cada sobre contendrá un índice en el que se relacione numéricamente la documentación en el contenida.

La documentación deberá presentarse dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación.

5.2.2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los licitadores podrán enviar la documentación por correo conforme a lo previsto en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En este caso, el ofertante deberá justificar la fecha de presentación de la documentación en la oficina de correos y anunciar al Organo de Contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama, en el mismo día.

También podrá anunciarse por correo electrónico si así se especifica en el apartado 19.1 del Cuadro Resumen, si bien en este caso el envío del anuncio sólo tendrá validez si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al

remite y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará a su expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida por el Organismo de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin que se hubiese recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

5.2.3.- Cuando el Organismo de Contratación así lo acuerde, mediante su correspondiente establecimiento en el apartado 13.1 del Cuadro Resumen, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el sentido de concretar la fase de valoración en que operarán los criterios de adjudicación, el sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, presentándose además tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.

5.3.- DOCUMENTACIÓN PERSONAL SOBRE Nº 1

5.3.1. Garantía provisional.

Será necesario, para participar en la licitación, acreditar la constitución, a disposición del órgano de contratación, de una garantía provisional equivalente al dos por ciento del presupuesto del contrato, cuando la cuantía del mismo sea igual o superior a la fijada en el art. 177.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los contratos de cuantía inferior a la señalada, la exigencia de garantía provisional será potestativa para el Organismo de Contratación.

En el caso de que el contrato estuviera constituido por lotes a los que se pueda licitar indistintamente, las garantías provisionales se presentarán sólo respecto de los lotes a los que se licite.

El importe de la garantía provisional total, así como, en su caso, el de los lotes, se establecen expresamente en los apartados 11.2 y 11.3 del Cuadro Resumen.

En el caso de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el importe de la garantía que deban constituir será del veinticinco por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

Únicamente estarán exceptuadas de esta obligación las entidades que así lo tengan reconocido por las leyes estatales o las correspondientes disposiciones autonómicas.

Estarán asimismo exentos de esta obligación aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que producirá los efectos inherentes a la garantía provisional.

La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En metálico, valores públicos o valores privados en los términos establecidos en el artículo 55 del Reglamento general.

b) Mediante aval, en los términos establecidos en el artículo 56 del Reglamento general.

c) Mediante contrato de seguro de caución, en los términos establecidos en el artículo 57 del Reglamento general.

En los casos de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

5.3.2. Capacidad y solvencia financiera y técnica.

Los documentos que acrediten la capacidad y solvencia del licitador deberán ser originales, copias legalizadas notarialmente o copias compulsadas. Deberán ser originales, en todo caso, los documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional.

5.3.2.1.- Cuando se trate de licitadores españoles, presentarán los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad del contratista, que será el D.N.I., si se trata de persona física, o, si la empresa fuera persona jurídica, las escrituras de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le fuese aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 4.2.

b) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra el firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán contener diligencia de bastantío de un Letrado de Administración Sanitaria.

c) El D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

d) Una declaración responsable, otorgada por el firmante de la proposición ante una autoridad administrativa (conforme al modelo que figura como Anexo II), Notario Público u Organismo Profesional cualificado, de que el licitador no está incurso en ninguno de los casos de prohibición de contratar con la Administración previsto en el artículo 20 de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Los documentos que, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, justifiquen la solvencia económica, financiera y técnica del licitador, en los términos que se establecen en el apartado 17 del Cuadro Resumen.

f) Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, conforme a lo previsto en la cláusula 5.3.1.

5.3.2.2.- Las empresas extranjeras que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones en relación con la acreditación de los extremos recogidos en la cláusula 5.3.2.1):

a) Para acreditar la capacidad de obrar de la letra a) anterior, será suficiente, en el caso de empresas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditar su inscripción en los Registros o presentar la certificación que se indica en el anexo I, apartado 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La capacidad de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática permanente de España o de la Secretaría General del Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de estado signatario del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio siempre que se trate de contratos con cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 177.2 de la Ley, o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de dicho texto legal.

b) La declaración a que hace referencia el apartado d) de la cláusula 5.3.2.1 podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

c) Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

d) Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificados, ni con clasificación suspendida o anulada, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica, financiera, técnica o profesional conforme a los artículos 16 y 18 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

5.3.2.3.- Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por el Decreto 189/1997, de 22 de julio, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, están exentos de presentar la documentación que se exige en los apartados a), b), c) y d) de la cláusula 5.3.2.1., así como los relacionados en los apartados a), b) y c) de la cláusula 5.3.2.2., relativos a empresas extranjeras. Para ello, deberán aportar certificado original o copia compulsada, (de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre), de estar inscrito en dicho Registro y declaración expresa responsable emitida por el licitador o cualquiera de los representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo.

5.4.-DOCUMENTACION ECONOMICA Y TECNICA SOBRE Nº 2

5.4.1. Documentación Económica:

5.4.1.1.- Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada y se ajustará en sus términos conforme al modelo que figura como Anexo I.

Cada licitador presentará una sola proposición de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades:

- Por la totalidad del arrendamiento.
- Por los lotes que en su caso se establezcan.

Siempre en los términos que especifiquen el Cuadro Resumen y el Anexo I al presente pliego.

5.4.1.2.-El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

5.4.2. Documentación Técnica:

Contendrá la documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del arrendamiento objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto incluirá catálogos, informes de productos y cualquier otra información que el licitador estime oportuna para hacer

más comprensiva su oferta, así como, en su caso, las características técnicas de las variantes o alternativas que, conforme a lo previsto en el apartado 6 del Cuadro Resumen, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, considere más convenientes para la Administración.

5.5.- RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, los empresarios tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubieran presentado.

A las empresas que retiren injustificadamente sus proposiciones antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional.

5.6.-ACEPTACION INCONDICIONADA DEL LICITADOR A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de las cláusulas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares.

6.-ADJUDICACION

6.1.- MESA DE CONTRATACION

6.1.1.- El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación constituida de acuerdo con la normativa aplicable.

6.1.2.- La Mesa, con anterioridad a la sesión pública, examinará la documentación contenida en los sobres nº 1 de " Documentación Personal", en función de los requisitos exigidos y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos en el apartado 17 del Cuadro Resumen, con pronunciamiento expreso de las admitidas y rechazadas y sobre las causas del rechazo, en su caso.

6.1.3.- En relación con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, la Mesa de Contratación podrá realizar la valoración por si misma o solicitando los informes técnicos que estime necesarios a la unidad administrativa y/o asistencial competente y/o, en su caso, al Organismo que se estime procedente

6.2.-APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

6.2.1.-El acto público de apertura de proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado.

6.2.2.- En el acto público se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Lectura del anuncio del contrato.

b) Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.

c) Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.

d) Invitación a los asistentes para que comprueben, si lo desean, que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa, y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

e) En caso de discrepancia entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, en el tablón de anuncios del Organismo de Contratación la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

f) Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en los sobres nº1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que corresponden a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

g) Invitación a los licitadores para que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa, sin que se pueda, en este momento, entregar documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, ó el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

h) Apertura de los sobres nº 2, que contienen las proposiciones económicas y técnicas de los licitadores admitidos y lectura de las ofertas económicas. Serán desestimadas aquellas proposiciones que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte del licitador de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Concluido el Acto Público la Mesa procederá, en su caso, a la entrega de la Documentación Técnica a la unidad administrativa y/o asistencial competente o a una Comisión Técnica Asesora, designada al efecto, para que, previo estudio de las ofertas y la

documentación técnica presentada por los licitadores, elabore un informe sobre las mismas, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 13 del Cuadro Resumen.

6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

6.3.1.- Para la Adjudicación del contrato, se tendrán en cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los criterios objetivos y ponderación de los mismos que se indican en el apartado 13 del Cuadro Resumen.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operaran los mismos, siempre que así se recoja en el apartado 13.1 del Cuadro Resumen y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

6.3.2.- Cuando el precio ofertado figure en el apartado 13 del Cuadro Resumen como criterio objetivo para la adjudicación, los límites para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias se establecen en el apartado 13.2 del Cuadro Resumen.

6.3.3.- En caso de igualdad entre dos o más licitadores desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, se dará preferencia a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por ciento de la misma.

Los eventuales empates se resolverán en primer lugar a favor de la oferta más económica de las incursas en igualdad de puntuación. De persistir el empate, se aplicarán por orden de importancia en cuanto a la mayor ponderación asignada en el concurso, los criterios de valoración establecidos en el mismo.

6.3.4.- Las cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen gozarán de prioridad en caso de empate en los concursos para la adjudicación de los contratos.

6.4.-PROPUESTA DE ADJUDICACION

6.4.1.- Determinada por la Mesa la proposición a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al Organo de Contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas en la adjudicación del contrato.

6.4.2.- La Mesa de Contratación concretará expresamente cuál sea la proposición sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato. Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente, el Secretario de la Mesa de Contratación y por los que hubieran hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

6.4.3.- Previamente a la Resolución de adjudicación, el Organo de Contratación, o la unidad administrativa que éste designe a tales efectos, requerirá al licitador o licitadores que vayan a resultar adjudicatarios del contrato o contratos la siguiente documentación, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social:

- Certificación positiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, entendiéndose por tales las previstas en el artículo 14 del Reglamento General.

- Certificación positiva expedida por el órgano competente de la A.E.A.T. justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entendiéndose por tales las recogidas en el artículo 13.1 letras b), c) y d) del citado Reglamento. Dicha certificación podrá ser sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas y autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de la información por parte de la Administración competente.

- Certificación positiva expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda, justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según lo establecido en la letra e) del artículo 13.1 del citado Reglamento. Dicha certificación podrá ser sustituida, por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas y autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de la información por parte de la Administración competente.

- Documento que acredite estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, mediante presentación del alta referida al ejercicio corriente o, en su caso, del último recibo del citado impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

La documentación señalada podrá aportarse en original o copia compulsada.

El plazo para la aportación de dicha documentación, será de 5 días hábiles a partir de la recepción del escrito requiriendo la misma.

6.5.- RESOLUCION DE ADJUDICACION

6.5.1.- El Organo de Contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses desde la apertura de las proposiciones, pudiendo, alternativamente, adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, o declarar desierto el concurso. Dicho plazo de adjudicación se reducirá a la mitad cuando la tramitación del expediente haya sido declarada de urgencia por el Organo de Contratación.

6.5.2.- La resolución de adjudicación deberá, en todo caso, ser motivada con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en este Pliego. Del mismo modo, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar esta decisión.

6.5.3.- La resolución de adjudicación se notificará al adjudicatario, así como a los demás licitadores. Cuando el importe del contrato sea igual o superior al establecido en el artículo 93 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publicará en los términos previstos en el citado artículo.

6.6.-DEVOLUCION DE DOCUMENTACION Y GARANTIA PROVISIONAL

6.6.1.- La garantía provisional, constituida en su caso, será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato. No obstante, se retendrá dicha garantía provisional a los adjudicatarios hasta que por estos sea constituida la garantía definitiva y se proceda a la formalización del contrato.

6.6.2.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

III. FORMALIZACION

7.- FORMALIZACION CONTRATO

7.1.- TIEMPOS Y REQUISITOS

7.1.1.- El adjudicatario, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación, y con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la constitución, a disposición del órgano de contratación, de la garantía definitiva.

b) Documento acreditativo del pago de los gastos de publicación del anuncio de licitación, cuya cuantía máxima se indica en el apartado 4.5 del Cuadro Resumen.

c) Escritura pública, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, de constitución de Unión Temporal de Empresas, cuando el adjudicatario tuviera tal condición.

7.1.2.- El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

7.2.- GARANTIA DEFINITIVA

7.2.1.- El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en documento original, será del cuatro por ciento del importe de adjudicación.

7.2.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 162.6 de la Ley 2/99, de 31 de marzo, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

7.2.3.- En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso en presunción de temeridad a la que se refiere el artículo 86.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Organo de Contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 % del importe de adjudicación.

7.2.4.- Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la cláusula 5.3.1., pero a diferencia de la garantía provisional, el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en la Caja Central o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

7.3.- NO FORMALIZACION DEL CONTRATO

Cuando, por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Organo de Contratación, siguiendo el procedimiento previsto a tal efecto, podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

IV EJECUCION DEL CONTRATO

8.- EJECUCION DEL CONTRATO

8.1.- FORMA DE EJECUCION

8.1.1.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo cuando hubiese sido objeto de tramitación urgente.

La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista queda obligado a realizar el arrendamiento en los términos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

8.1.2.- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación y de la formalización del contrato.

8.1.3.- El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del contrato, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

8.1.4.- La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del Órgano de Contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

8.1.5.- El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato.

8.1.6.- El contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

8.1.7.- Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

8.2.- PLAZO DE ENTREGA

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo de ejecución del mismo, previsto en el apartado 7 del Cuadro Resumen.

8.3.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

8.3.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

8.3.2.- Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. En su caso, y a los efectos previstos en la cláusula 8.5, se realizarán actos formales de recepción

por las entregas parciales realizadas conforme a lo previsto en el apartado 7 del Cuadro Resumen.

8.3.3.- En la recepción de los bienes arrendados se comprobará que el contrato se realizó en los términos previstos en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y sus respectivos Anexos.

8.3.4.- Será preceptivo convocar a la Intervención General de la Junta de Andalucía al acto formal de recepción cuando el importe sea superior a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimo (30.050,61).

8.3.5.- Los resultados de la comprobación se recogerán en Acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o Certificado de recepción del representante del órgano de contratación, expedidos a tal efecto.

8.4.- GARANTIA DE LOS BIENES ARRENDADOS

8.4.1.- El plazo de garantía será el indicado en el apartado 14 del Cuadro Resumen.

8.4.2.- Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes arrendados, tendrá derecho el Servicio Andaluz de Salud a reclamar del contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o a la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes arrendados.

Si durante el plazo de garantía el Órgano de Contratación estimase que los bienes arrendados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 191.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.4.3.- Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el periodo de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

8.4.4.- Cuando no resulte necesario plazo de garantía en atención a las características del contrato, podrá exceptuarse el mismo justificándolo en el apartado 14.3 del Cuadro Resumen.

8.4.5.- Transcurrido el plazo de garantía sin que el Órgano de Contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

8.5.- FORMA DE PAGO

8.5.1.- El contratista tendrá derecho al abono del arrendamiento realizado y recibido de conformidad según lo previsto en la Cláusula 8.3, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con

arreglo al precio convenido, conforme al apartado 16 del Cuadro Resumen.

En el caso de que el contrato previese plazos parciales de ejecución, el contratista tendrá derecho al abono del arrendamiento realizado en cumplimiento de los citados plazos.

8.5.2.- La expedición de los documentos que acreditan la realización del objeto del contrato de arrendamiento requerirá, con carácter previo, que el contratista presente en el Registro General del órgano de contratación, la facturación correspondiente conforme a lo previsto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de Diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

8.6.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

8.6.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Para la resolución de las incidencias en relación con la ejecución del contrato, salvo las establecidas en la Ley para casos específicos, se formulará expediente contradictorio de conformidad con el artículo 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.6.2.-Podrá asimismo modificarlos por razones de interés público, dentro, en todo caso, de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa de contratación.

8.7.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

8.7.1.- En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el Organismo de Contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,12 por 601,01 euros, del precio del contrato.

En el apartado 18 del Cuadro Resumen se establecerá, en su caso, un régimen de penalidades distinto al establecido en el párrafo anterior en atención a las especiales características del contrato, debiendo constar justificación de tal extremo en el expediente.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

8.7.2.- Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el Organismo de Contratación le prorrogará el plazo en un

tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

8.8.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.8.1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 111 y 192 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Contratos, con los efectos que se recogen en los artículos 113 y 193 de la citada Ley y 113 del citado Reglamento.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del Órgano de Contratación:

a) El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

b) Las reiteradas deficiencias en el arrendamiento de los bienes.

8.8.2.- Cuando la resolución fuese por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá indemnizar al Servicio Andaluz de Salud los daños y perjuicios causados, en cuanto excedan del importe de la garantía incautada. Tales extremos se resolverán previo expediente contradictorio tramitado conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(conocido y aceptado en su totalidad)
POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

EL CONTRATISTA

CUADRO RESUMEN (carátula)

1. ORGANO DE CONTRATACION:

2. CENTROS PETICIONARIOS VINCULADOS AL CONCURSO:

3. REFª DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION (nº de expediente):

4. FORMA DE ADJUDICACION Y PLIEGO POR EL QUE SE RIGE:

4.1. Procedimiento de adjudicación:

4.2. Forma de adjudicación:

4.3. Identificación del Pliego:
Publicado en BOJA:

4.4. Tramitación:

Ordinaria: _____

Urgente: _____

4.5. Importe máximo de los gastos de publicación:

5. OBJETO DEL CONTRATO:

CNPA-96: _____

En caso de superar el importe establecido en el artículo 177.2 de la Ley se indicará el CPV: _____

5.1. Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta: _____

6. VARIANTES:

6.1. Admisión de variantes:

SI.....

NO.....

6.2. En caso afirmativo describir requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas:

7. PLAZO DE EJECUCION:

7.1. Plazo de ejecución:

7.1.1. Fecha de inicio:

7.1.2. Duración del contrato:

7.2. Plazos parciales:

8. PRORROGA: No procede

9. PRESUPUESTO Y PRECIO:

9.1. Presupuesto total:

Arrendamiento

Mantenimiento

Opción de Compra

9.2. Anualidades (si proceden):

Año:

Importe:

9.3. Distribución por lotes:

Nº Lotes: Presupuesto: Arrendamiento Mantenimiento Opción C.

10. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

11. GARANTIA PROVISIONAL:

11.1. Procede constituir garantía provisional::

SI.....

NO.....

11.2. Importe Total de la Garantía Provisional _____

11.3. Importe de la Garantía Provisional por Lotes:

Número de Lote:

Importe :

12. GARANTIA DEFINITIVA:

Cantidad correspondiente al 4% del importe de adjudicación.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACION:

Nº de Orden: Descripción del Criterio Ponderación: Umbral mínimo(en su caso)

1. _____ _____ _____ _____

2. _____ _____ _____ _____

- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____
- 6. _____

13.1. En su caso, nº de fases de valoración en que operaran los criterios:

13.2. Límites que permiten apreciar, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias, cuando el precio ofertado sea uno de los criterios objetivos para la adjudicación.

14. PLAZO DE GARANTIA:

14.1. Procede definir un plazo de garantía:

SI.....

NO.....

14.2. En caso positivo, indicar plazo de garantía y momento de inicio del computo:

14.3. En caso negativo, indicar motivos:

15. LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN MUEBLE ARRENDADO:

16. REGIMEN DE PAGO:

17. SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA:

CRITERIOS DE SELECCIÓN basados en los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos 16 y 18 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

18. REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL:

19. PERSONA DE CONTACTO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE:

Telefono: _____

Fax: _____

19.1. Se acepta el anuncio de la remisión de la proposición al Organo de Contratación por correo electrónico:

SI:.....

NO:.....

e-mail: _____

A N E X O N º I

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. _____, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre propio o en representación de _____, con N.I.F. _____ y domicilio en _____, en _____ lo que acredita en la forma prevista en la cláusula 5.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la contratación, manifiesta lo siguiente:

- a) Que estando enterado del anuncio publicado por el Servicio Andaluz de Salud por el que se convoca concurso para la adjudicación de arrendamiento de bienes muebles con opción de compra, encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas de este concurso y cuantas obligaciones de éstos se deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.
- b) Que acompaña los documentos exigidos en los citados Pliegos.
- c) Que se compromete a cumplir el objeto del contrato con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de _____ euros, donde se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), con el siguiente desglose:

Lote nº 1			
Producto	Cantidad	P.U.Alquiler	P.U.Mantenimiento
TOTAL	EUROS.		Opción de Compra
Total Lote nº 1: *			
Lote nº 2			
Producto	Cantidad	P.U.Alquiler	P.U.Mantenimiento
TOTAL	EUROS		Opción de Compra
Total Lote nº 2: *			
Lote Nº....			
Producto	Cantidad	P.U.Alquiler	P.U.Mantenimiento
TOTAL	EUROS.		Opción de Compra
Total LOTE Nº.....			

....., a.....de 20...
 EL LICITADOR,

* Incluir, en su caso, desglose en anualidades, si éstas no fuesen de un mismo importe.

ANEXO Nº II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE EL ORGANO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

D. _____, como representante legal de la Empresa _____, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el Artº 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuales son:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo .

b) Haber sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueren rehabilitadas.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracciones graves en materia de disciplina de mercado o en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la R. D. Legislativo 5/2000, sobre infracciones y sanciones en el orden social ,o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica

5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

Las disposiciones a las que se refiere este apartado serán aplicables a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales en los términos que respectivamente les sean aplicables.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificadas, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Reglamento general o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

.....de de 2.....

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 260/2002, de 15 de octubre, por el que se amplía la delimitación del Conjunto Histórico de Priego de Córdoba (Córdoba), declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 3524/1972, de 7 de diciembre.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La ampliación del Conjunto Histórico-Artístico de Priego de Córdoba se justifica por las privilegiadas características físicas del enclave donde se asentó el núcleo urbano y el enorme valor de su arquitectura. A partir del primitivo núcleo medieval y su desarrollo en la edad moderna, destaca sobre todo la transformación que la ciudad experimentará en el siglo XVIII, alcanzando a multitud de edificios civiles y religiosos que configurarán una nueva y característica imagen barroca de la ciudad, dentro de la denominada Escuela de Priego, con un notable valor de conjunto al que también se sumarán los interesantes ejemplos de arquitectura regionalista y modernista de los siglos XIX y XX. Todo ello hace de Priego un conjunto único digno de ser protegido.

Mediante Decreto 3524/1972, de 7 de diciembre, del Ministerio de Educación y Ciencia, fue declarado Conjunto Histórico-Artístico el casco antiguo de la ciudad de Priego de Córdoba.

En el texto del Decreto, no existe una delimitación clara, pero mediante un comunicado del Ministerio de Cultura, la zona declarada correspondería al Barrio de la Villa y Balcón del Adarve, de época medieval, dejando fuera de este ámbito otras zonas históricas de la ciudad, como conjuntos urbanos, edificios religiosos y casas singulares, configurados en etapas históricas más cercanas, pero con indudable valor histórico, artístico, arquitectónico y ambiental de características particulares como la Fuente del Rey y de la Salud, Paseo de Colombia, Carrera de Alvarez, Carrera de las Monjas, calle Río, etc.

Por todo ello, se hace necesario proteger estos valores, mediante la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Priego de Córdoba, descrita en la delimitación literal y representada gráficamente en el Plano de Delimitación que se adjunta.

III. El Ministerio de Educación y Ciencia, por Decreto 3524/1972, de 7 de diciembre, declara Conjunto Histórico-Artístico el casco antiguo de la ciudad de Priego de Córdoba (publicado en Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1972).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, mediante Resolución de 5 de septiembre de 1979

(publicado en el BOE núm. 249, de 17 de octubre de 1979), acordó tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de la ampliación del Conjunto Histórico Artístico de Priego en Córdoba, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado primero de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional así como del artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración, la Universidad de Córdoba (mediante informe de 27 de marzo de 2001) y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba (reunida en sesión 5/01, de 15 de marzo de 2001).

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplimentaron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública por plazo de veinte días hábiles (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 43, de 14 de abril de 2001), concediéndose trámite de vista y audiencia al Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles (mediante escrito al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, con fecha de recepción de 22 de marzo de 2001).

Durante el trámite de información pública y de audiencia al Ayuntamiento no se presentaron alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, en relación a su disposición transitoria sexta, procede la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de Priego de Córdoba (Córdoba), pasando a tener la consideración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, así como, y de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional primera del citado texto legal, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 2002,

ACUERDA

Primero. Ampliar la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de Priego de Córdoba (Córdoba), pasando a tener la consideración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Delimitar el espacio afectado, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados personalmente, potestativamente recurso de reposición

ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Justificación de la delimitación.

El origen de la población de Priego radicó en un núcleo primitivo, que apoyándose en el arco natural del Adarve constituía el Barrio de la Villa defendida por el Castillo en época medieval. En el siglo XVI tres elementos extramuros (Palenque, Fuente del Rey y convento de San Francisco) propiciaron el crecimiento del núcleo urbano en estas tres direcciones con la formación de tramas urbanas que han ido colmatándose hasta concluir la configuración del núcleo histórico a principios de nuestro siglo.

Este conjunto, perfectamente delimitado, es el que se propone como Ampliación del Conjunto Histórico de Priego de Córdoba, por sus valores históricos, artísticos, arquitectónicos y ambientales, de características particulares.

Lo medieval se aprecia incluso en el trazado urbano del núcleo primitivo de la ciudad, el llamado Barrio de la Villa, que desde el volado balcón del Adarve se extiende hasta la Carrera del Aguila (o de Alvarez) y el Llano. En este lugar, además de la parroquia de la Asunción, se localiza el Castillo, que ya existía en época musulmana, aunque fue destruido en 1226 en una primera conquista cristiana.

Priego de Córdoba puede considerarse como uno de los pueblos más monumentales de la provincia de Córdoba. Su arquitectura religiosa se remonta al siglo XVI, aunque lo más característico pertenece al XVIII, momento en el que se realizaron obras en todas las iglesias, incluso en las más antiguas, imponiéndose un espectacular aparato decorativo a base de yeserías y de hermosas portadas de mármol, muestras del esplendor del barroco.

Es en el curso del siglo XVI cuando la ciudad comienza a adquirir un auténtico rango monumental con la erección de importantes edificios. Junto a los religiosos, se levantan otros públicos y de carácter municipal, como el pósito, las carnicerías y la cárcel. De estos edificios sólo subsisten las carnicerías, que revelan la pujanza de la arquitectura manierista en Priego.

Hasta la segunda mitad del siglo XVIII y bajo el signo del rococó, Priego no volvió a conocer una etapa tan esplendorosa para la arquitectura civil, representado por las casas señoriales. Estas, principalmente las situadas en la calle del Río, Carrera de las Monjas y Carrera de Alvarez o del Aguila, son un vivo testimonio del señorío, la riqueza y el buen gusto de sus habitantes. Entre los edificios destacables, cabe citar la casa núm. 9 de la calle Río, con trazas de estilo modernista. Es sin embargo la arquitectura regionalista de principios de siglo la que produce los más bellos y genuinos ejemplares, como son las casas núms. 31, 39-41 y 54 de esta misma calle.

Desaparecida la iglesia medieval de Santiago, uno de los edificios más antiguos es la parroquia de la Asunción, templo mayor y principal de Priego, que se localiza en la villa o primer

núcleo de población, frente a la imponente fábrica del Castillo. Construida durante la primera mitad del siglo XVI, responde a la típica arquitectura del gótico tardío. Destaca la capilla del Sagrario, del siglo XVIII, gloria de la arquitectura andaluza y española.

La iglesia del antiguo convento de San Francisco, puesta bajo la advocación de San Esteban, coincide en muchas cosas con la anterior parroquia. Este establecimiento de Franciscanos fue fundado hacia 1510-12 por el primer Marqués de Priego, don Pedro Fernández de Córdoba.

Además de este convento existieron otros tres en Priego: El desaparecido de monjas Clarisas, creado en 1616; el convento de Franciscanos Descalzos o Alcantarinos, fundado en 1662, del que se conserva su iglesia de San Pedro, cuyas obras se concluyeron en 1690; y el convento-hospital de San Juan de Dios, que se remonta a 1637, aunque su iglesia de San Onofre se edificó entre 1696 y 1717.

Llaman la atención las numerosas ermitas y pequeñas iglesias que se distribuyen por la población. Una de las más típicas y suntuosas es la iglesia de la Virgen de la Aurora, ubicada al final de la Carrera del Aguila o de Alvarez, en uno de los más bellos rincones de la ciudad. Se documenta por primera vez en 1528, pero su esplendor viene de la gran reforma que se realizó en su interior a mediados del siglo XVIII.

En 1773 a 1775 se realizó la pequeña iglesia de la Virgen de las Angustias, que queda en el arranque mismo de la céntrica calle Río. Se trata de una versión reducida de la iglesia de San Francisco, aunque con las delicadezas del rococó.

Entre 1780 y 1789, se renovó la iglesia de la Virgen de las Mercedes, una de las más excelentes muestras del arte rococó.

La iglesia de Ntra. Sra. del Carmen, sita en lo más principal de la calle del Río, es el edificio religioso que mejor acusa el neoclásico en Priego, aunque, todavía perdura el rococó local en la sacristía e incluso en el camarín.

El broche de oro de la arquitectura civil y el urbanismo es la llamada Fuente del Rey, en la subida del Calvario, con dos partes: La Vieja Fuente de Nuestra Señora de la Cabeza o de la Salud, realizada en 1586 y la Fuente Nueva del Rey, obra de 1802, donde se encuentran los abundantes manantiales de agua que surten a la población.

En razón a las características del ámbito del bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del conjunto.

II. Delimitación literal.

La delimitación del Conjunto Histórico de Priego de Córdoba comprende las parcelas, inmuebles, elementos públicos y privados situados dentro de la línea de delimitación que figura en el plano correspondiente, y cuya descripción literal es la siguiente:

Comienza la delimitación en el extremo meridional del conjunto, en el vértice medianero entre las fachadas de las parcelas catastrales 03 y 04 de la manzana catastral núm. 41397 (próxima a la Plaza del Santo Cristo), que se señala en el plano de delimitación con la letra «O». La descripción seguirá el sentido antihorario.

Desde el citado punto O, cruza perpendicularmente a fachada una pequeña calle que figura sin nombre en el plano de delimitación, hasta tocar la fachada suroeste de la parcela 006 de la manzana 42392, y recorrerla en sentido sureste, para seguir por las traseras de las parcelas 006, 007 y 001, cruzando a continuación la calle Cañada, hasta recorrer la medianera entre las parcelas 012 y 013 de la manzana 42399, y de la 012 con la 014, recorriendo la trasera de esta última parcela, la de la 015, y la medianera suroeste de la 020, hasta salir a la calle Barranco. Prosigue por la fachada trasera de la citada parcela 020, hasta quebrar por

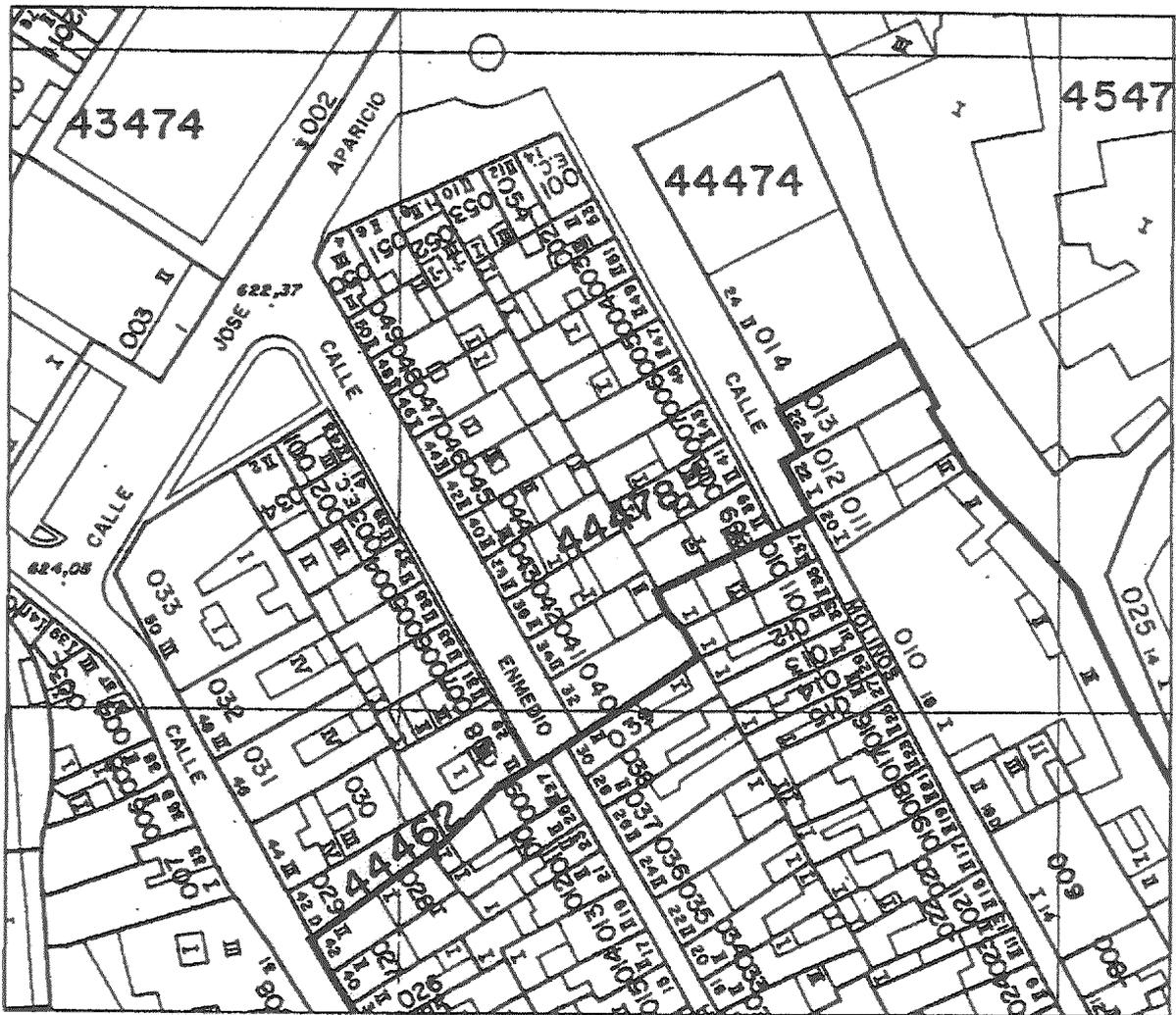
la medianera entre las parcelas 008 y 020, para continuar por las traseras de las parcelas 022, 023, 025, 026, 027 y la medianera entre la núms. 001 y 002, saliendo a la calle Noria para recorrer en sentido norte la fachada de la parcela 001 hasta su vértice noreste. Desde aquí cruza la calle Noria, hasta enlazar con la medianera entre las parcelas núm. 042 y 043 de la manzana 43408, continuando por las traseras de las parcelas núms. 043, 045, 047, 050, 051, 052, 053, 054, y por la medianera entre las parcelas núms. 007 y 008. Cruza la calle Loja, y recorre la medianera entre las parcelas 015 y 016 de la manzana 44418, quebrando en sentido norte por las traseras de las parcelas núms. 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022 y 023, saliendo de nuevo a la calle Loja, recorre la fachada de la parcela 024 y sus medianeras norte, hasta salir a la calle Joya y cruzarla en prolongación de la última medianera recorrida, hasta tocar a la parcela 050 de la manzana núm. 45412. Quiebra en sentido sur, recorriendo las fachadas de las parcelas 050 y 049, para desviarse en sentido este por la fachada sur de la citada parcela núm. 049. Desde aquí prosigue recorriendo los puntos denominados A, B y C en el plano de delimitación, hasta llegar al vértice sureste de la parcela núm. 017 de la misma manzana 45412, para recorrer a continuación las traseras de las parcelas postales pares de las calles Nueva, Caños y Los Frailes (parcelas 018 a 024, 026 a 040), para recorrer la medianera entre las parcelas 040 y 041. Cruza la calle Los Frailes en prolongación, hasta tocar la fachada de la parcela núm. 021 de la manzana 47421, y desviarse en sentido este por su fachada, quebrándose hacia el noreste para recorrer las fachadas a la calle Pasillo de la Zorra de las parcelas 021 a 013, cruzar una pequeña calle y proseguir por las fachadas de las parcelas 010, 011, 012, 007, 006, 005, 018, 022, 004, 003, 002 y 001 de la manzana 47429. Desde aquí cruza en prolongación la calle Deán Padilla, hasta tocar la fachada de la parcela núm. 018 de la manzana núm. 47436 y desviarse por su fachada en sentido este, recorriendo las fachadas de las parcelas 017 a 009. A continuación se desvía por la calle Velero siguiendo las fachadas laterales de las parcelas 009 y 008. Continúa en sentido norte, hasta enlazar con un camino que arranca al este del mirador del Paseo de Colombia, y prosigue la curva de nivel de cota 620 m hasta tocar con la parcela núm. 022 de la manzana 46471, y salir a la calle Molinos por su medianera norte. Desde este punto, la delimitación se desvía en sentido noroeste por la fachada de la parcela 023 y fachada sur de la 024, prolongándose hasta cruzar la calle Molinos y continuar en sentido noroeste por las traseras a esta calle de las parcelas núms. 010 a 013 de la manzana 44474. Seguidamente quiebra por la medianera entre las parcelas 013 y 014, para continuar por las fachadas a la calle Molinos de las parcelas núms. 013 y 012. A continuación cruza la calle Molinos recorriendo la medianera noroeste de la parcela 010 de la manzana núm.

44478, traseras de las 010 y 011, y medianera entre la 039 y 040. Cruza la calle En medio hasta seguir por la medianera entre las parcelas 008 y 009 de la manzana núm. 44462 y de la 028 con la 029. Sale a la calle San Luis, y recorre en sentido sureste las fachadas de las parcelas 028 a 020, cruza la calle Belén y continúa por las fachadas a la calle San Luis de las parcelas núms. 017 a 010 de la manzana 44468. Continúa en prolongación de la 010 hasta la altura de la prolongación de la fachada este de la parcela 020 de la manzana que queda comprendida entre las calles San Luis y San Pedro de Alcántara. Cruza las calles San Luis y San Pedro de Alcántara tangente a la citada fachada, hasta alcanzar a la fachada de la parcela 002 de la manzana 44451, recorriéndola en sentido oeste, para quebrar por la medianera entre las parcelas 001 y 002 y prolongarse para cruzar la calle Cava hasta la parcela 076 de la manzana 41435, y recorrer las fachadas de las parcelas 076 a 080 y 001 a 003. Cruza la calle Trasmonjas hasta el vértice norte de la parcela 001 de la manzana 44442, y recorre su fachada norte, cruzando a continuación la calle Casallilla, hasta el vértice este de la parcela 001 de la manzana 43447, recorriendo sus fachadas norte y parte de la oeste, hasta cruzar la calle Postigos y recorre las traseras de las parcelas 012, 014, 016, 017, 018, 019, 021, 022, 026, 028, 030, 031 y 033 de la manzana 41435, para continuar por la medianera entre las parcelas 034 y 035. Cruza la calle Lozano Sidro y recorre en sentido oeste las fachadas de las parcelas 001, 003, 026, 024, y la medianera entre las parcelas 023 con la 024, traseras de la 023, 022, 021 y 020, y medianera entre la 005 y 006. Cruza la calle Magistral R. Menjíbar, dejando dentro de la delimitación la parcela 001 de la manzana 41421, para cruzar a continuación la calle Gracia y recorrer las traseras de las parcelas 010 a 016 y la medianera entre las parcelas 002 y 003. Cruza la calle Batanes y recorre las traseras de las parcelas 001, 002 y 003 de la manzana 41428, para cruzar la calle Amargura, y recorre en sentido oeste parte de la fachada a la citada calle de la parcela 001 de la manzana 41419, para continuar por las traseras de las parcelas 001 a 009, 011 a 015 y 017. Cruza el callejón de Gálvez, y continúa por la medianera entre las parcelas 003 y 004 de la manzana 41406, traseras de las parcelas 004 y 003 y medianera entre las parcelas 006 y 013. A continuación sigue por las fachadas a la calle Estación de las parcelas núms. 006 a 012, cruzando la calle Estación a la altura de la medianera entre las parcelas 012 y 013 de la manzana 40398, que recorre para continuar por las traseras de las parcelas 013 a 015 y 017 a 021, para desviarse por la medianera entre las parcelas 021 y 022, cruzando la calle Caracolas, hasta enlazar con la medianera entre las parcelas 032 y 033 de la manzana 41397, rodeando a la parcela 003 por su trasera y medianera sureste, hasta enlazar con el punto O, origen de la delimitación.



0 25 50 100 150 200

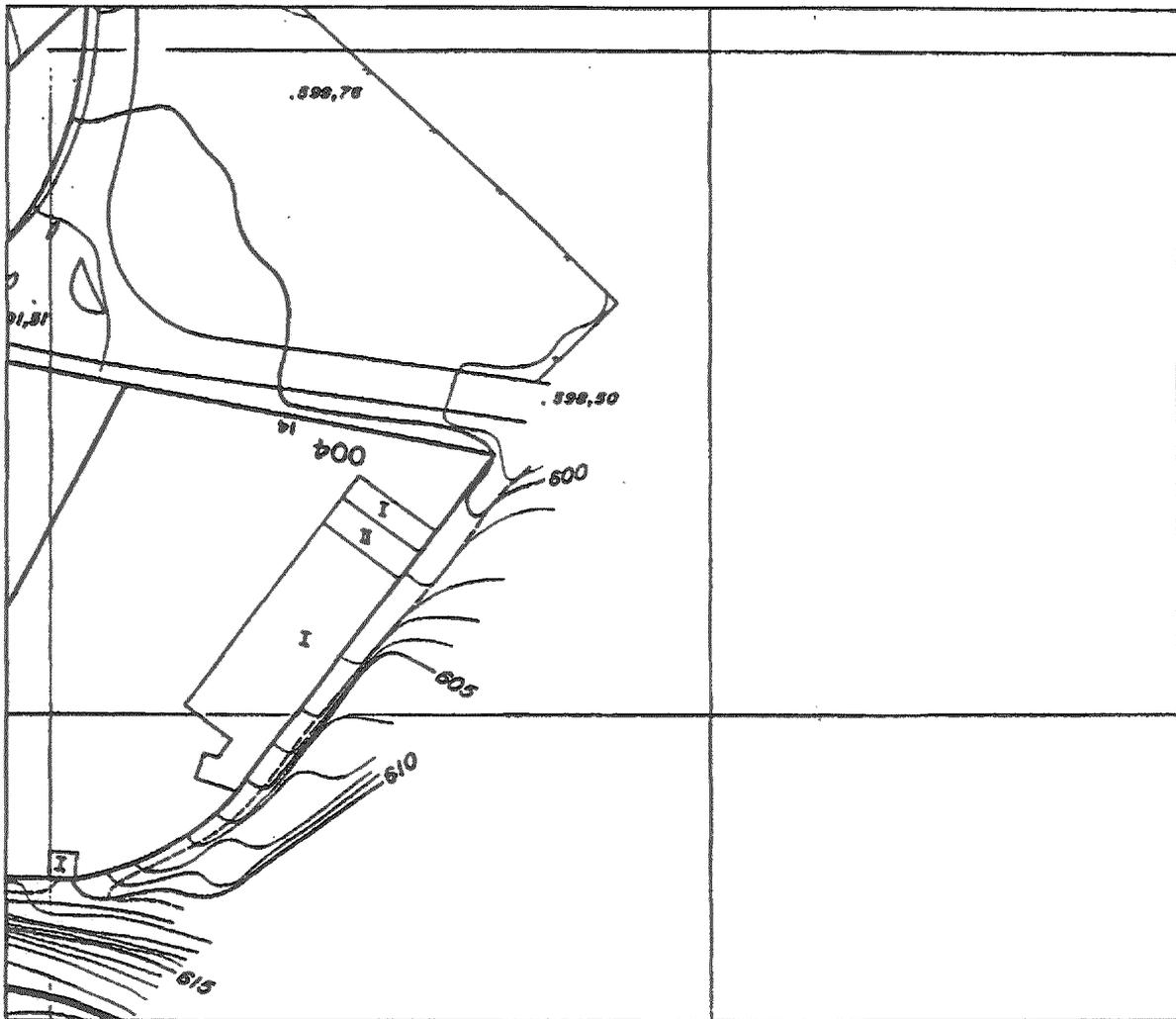
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 0	FECHA FEBR/02 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO, DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA			



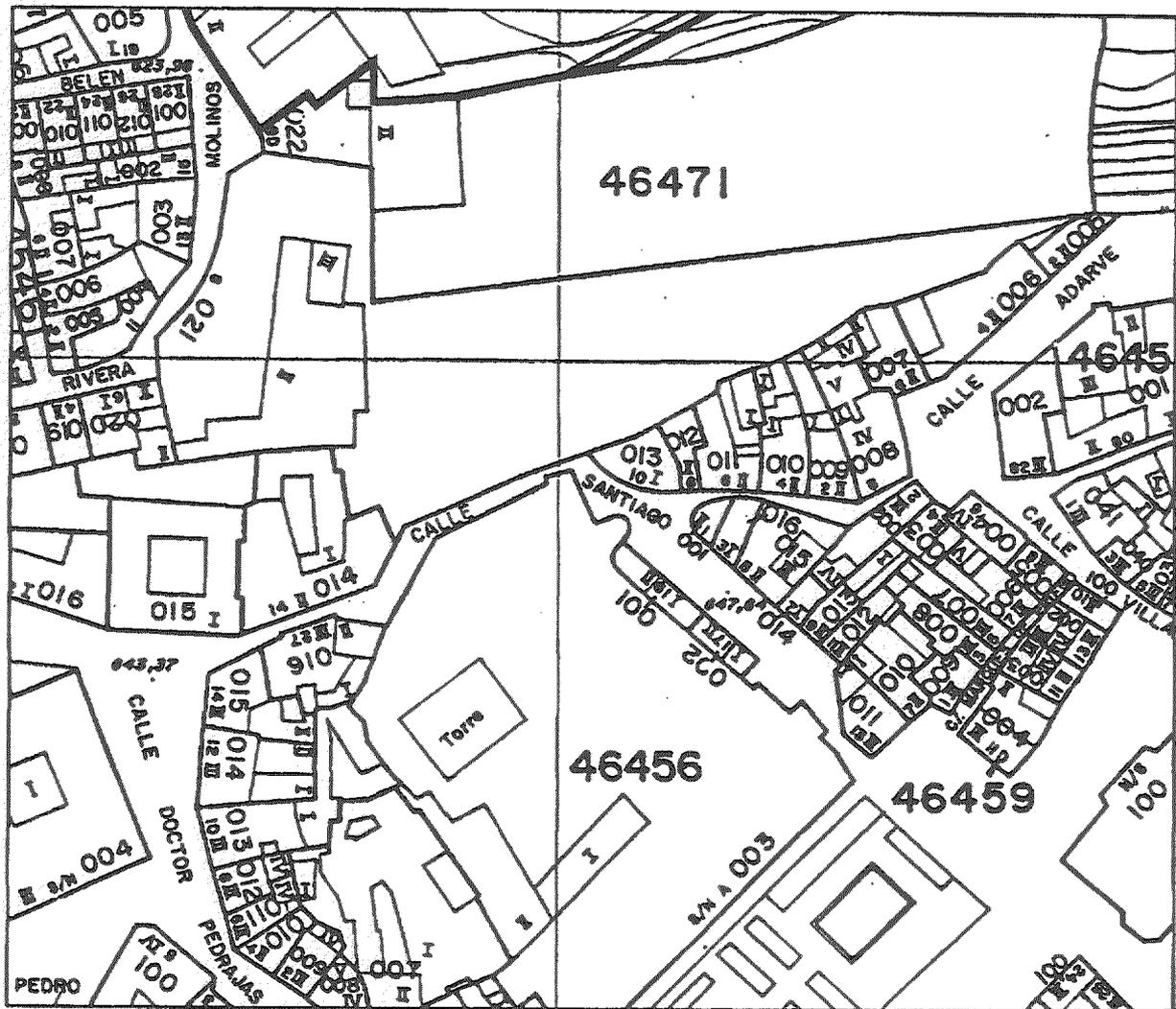
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO. DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	1	FEBR/02	
		ESCALA GRÁFICA	



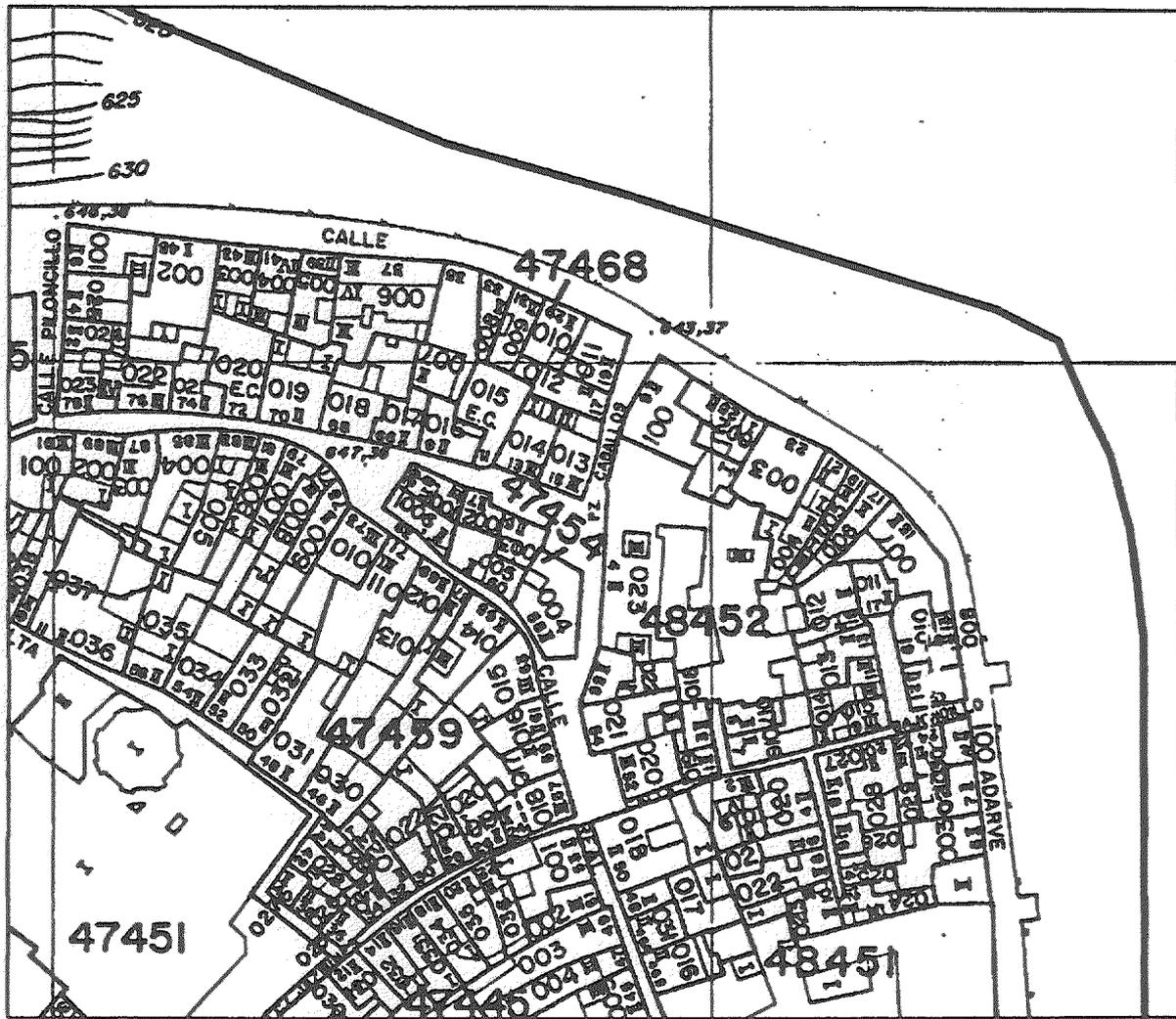
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 2	FECHA FEBR/02 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO. DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA			



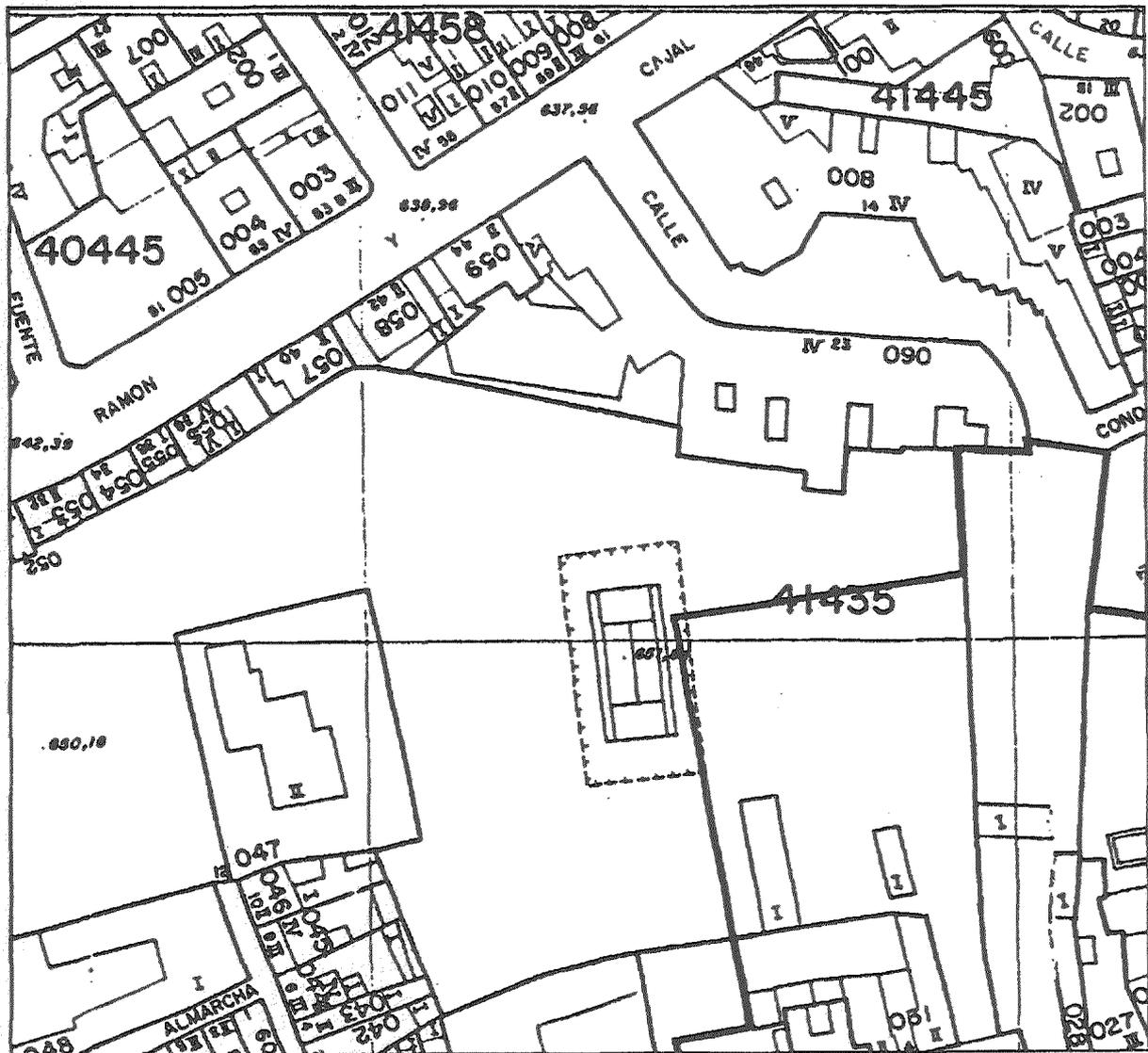
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO. DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	3	FEBR/02	
		ESCALA GRÁFICA	



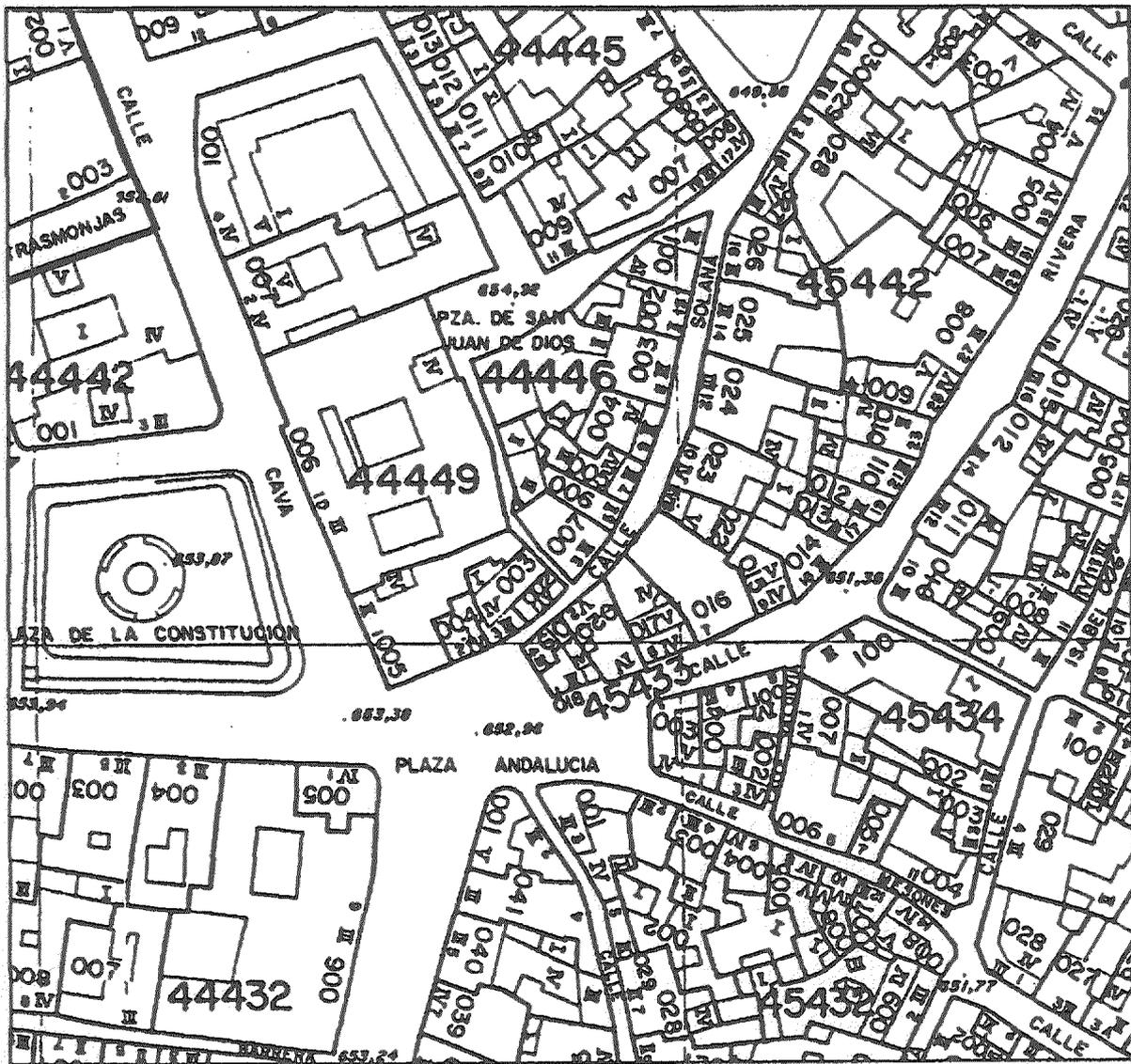
<p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA
	CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO, DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	5	FEBR/02
		ESCALA GRÁFICA	



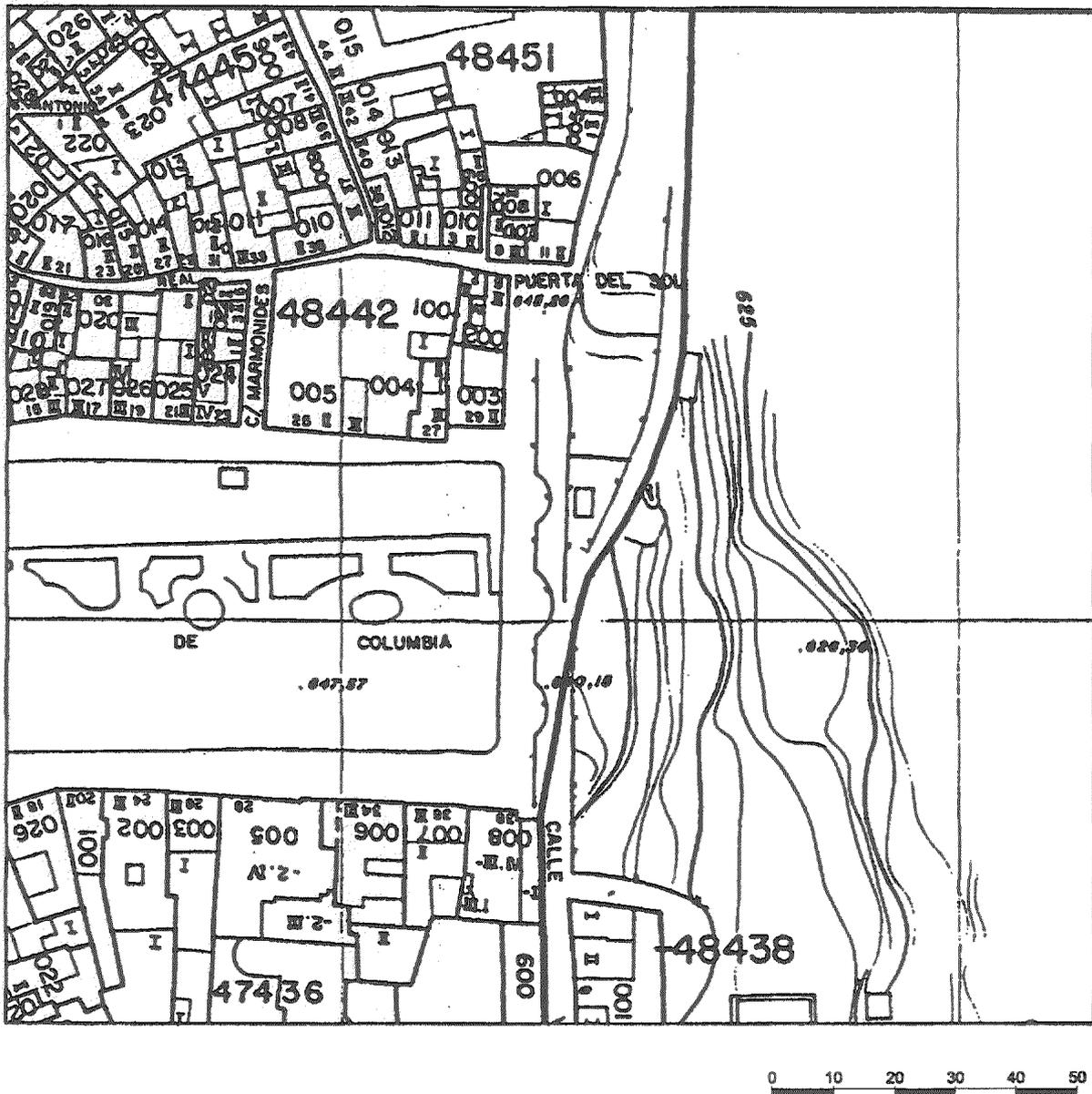
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 6	FECHA FEBR/02
	CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO. DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		ESCALA GRÁFICA



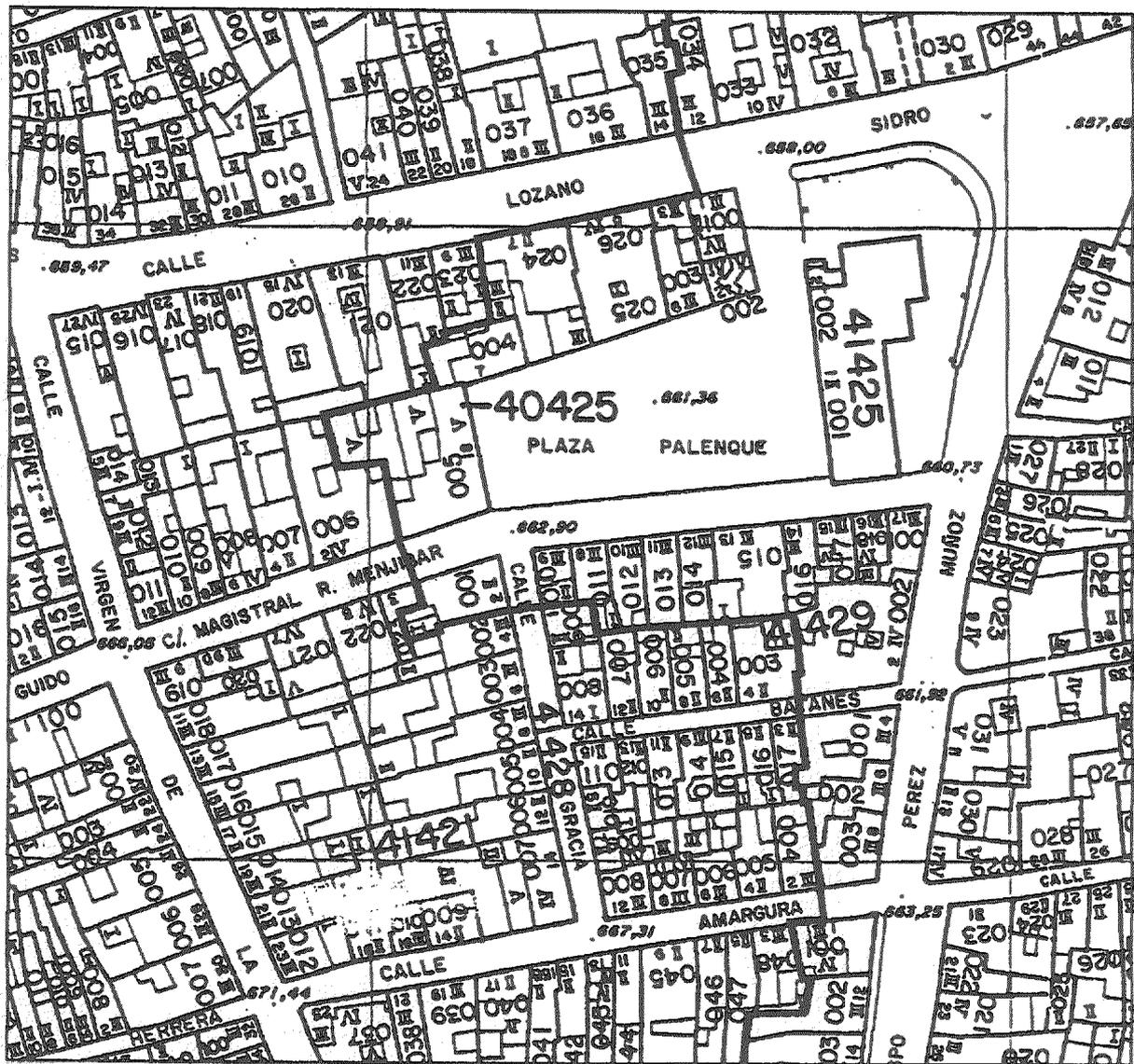
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA	CATEGORÍA	
	MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN		PLANO Nº
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO. DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		7	FEBR/02
			ESCALA GRÁFICA



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN		PLANO Nº 9
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO, DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA			



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA			
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO		
	DELIMITACIÓN		PLANO Nº 11	FECHA FEBR/02
	CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO. DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		ESCALA GRÁFICA	



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA	CATEGORÍA	
	MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN		PLANO Nº
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO, DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		12	FEBR/02
			ESCALA GRÁFICA



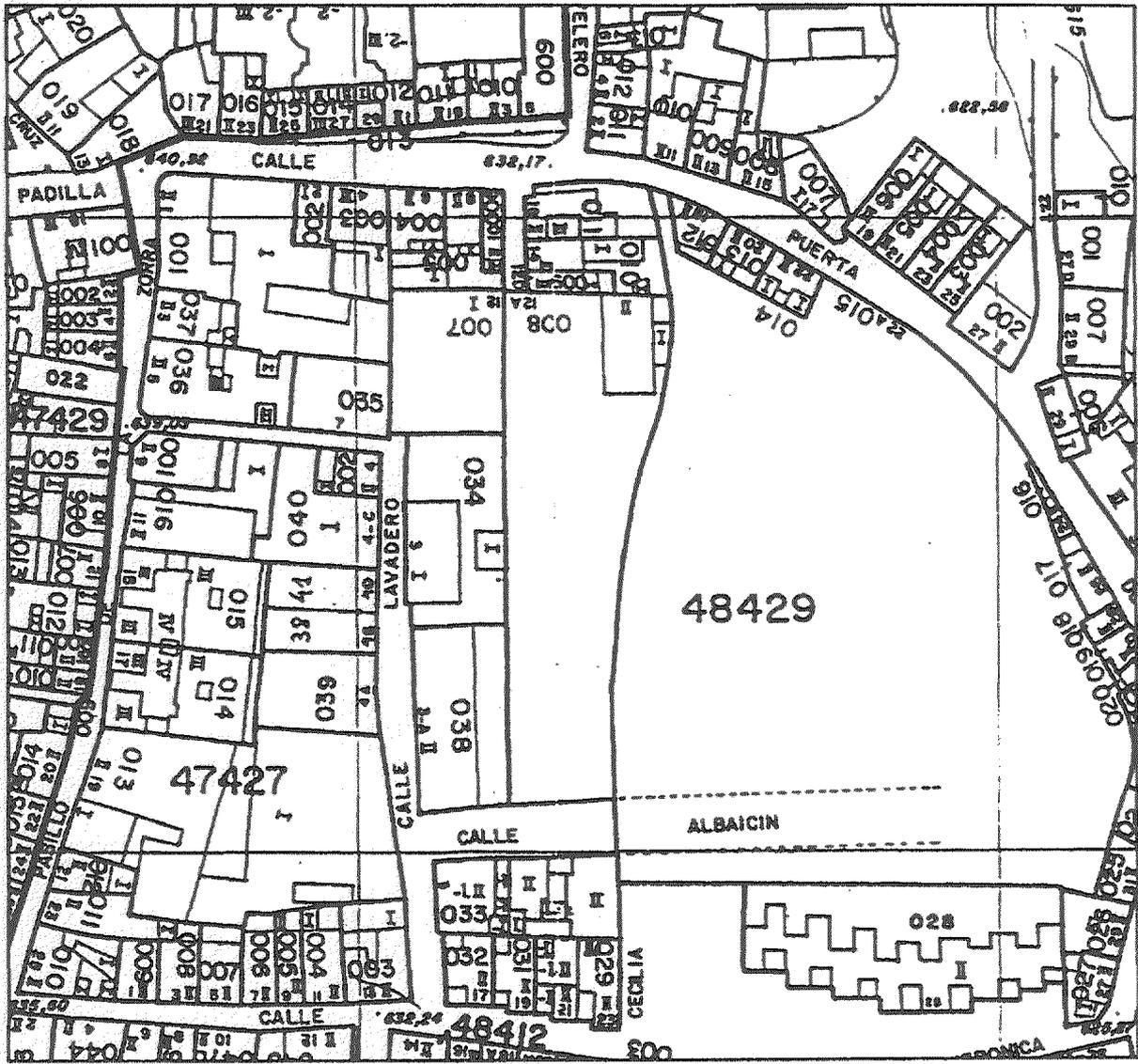
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 13	FECHA FEBR/02 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO, DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA			



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 14	FECHA FEBR/02 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO. DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA			



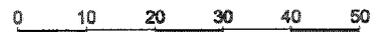
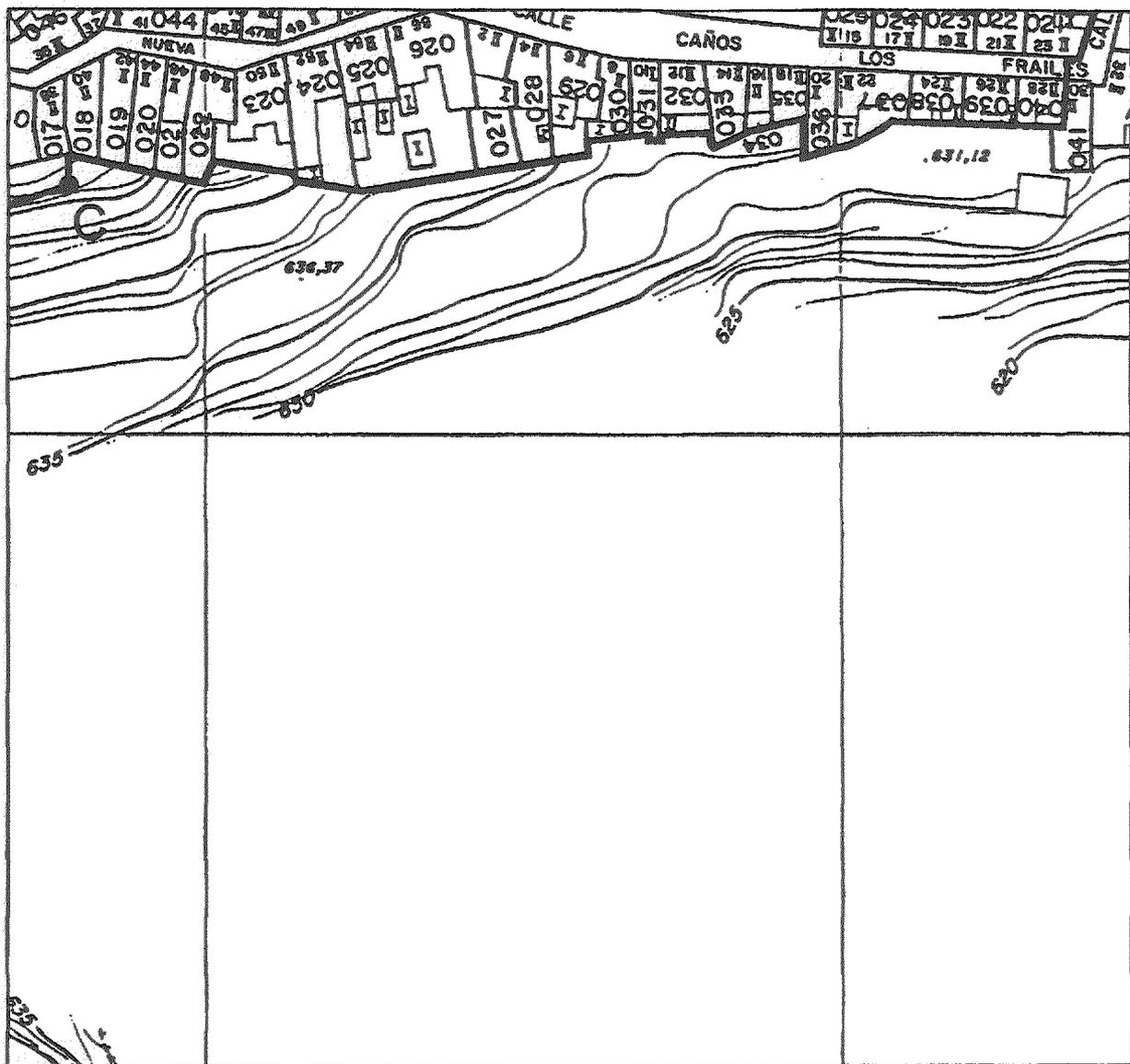
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 15	FECHA FEBR/02
	CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO. DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	ESCALA GRÁFICA	



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA
	PLANO PARCELARIO. DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	16	FEBR/02 ESCALA GRÁFICA



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 18	FECHA FEBR/02 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO. DIRECC. GRAL. DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA			



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE PRIEGO DE CÓRDOBA		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: PRIEGO DE CÓRDOBA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 20	FECHA FEBR/02 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO, DIRECC. GRAL DEL CATASTRO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA			

RESOLUCION de 25 de octubre de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Arcos de la Frontera, en Cádiz, declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto 617/1962, de 15 de marzo.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bien de Interés Cultural.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Arcos de la Frontera en Cádiz, declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto 617/1962, de 15 de marzo (Boletín Oficial del Estado núm. 77, de 30 de marzo de 1962).

La actual declaración no tuvo en cuenta el entorno del Bien de Interés Cultural, careciendo además de la necesaria precisión para preservar sus valores. El dinámico proceso de alteración que viene sufriendo el Conjunto Histórico en los últimos años hace peligrar sus valores.

El casco antiguo de la población, su relación entre el caserío y el paisaje natural, su trama urbana longitudinal de estrechas y empinadas calles, la heterogeneidad de sus manzanas y la variedad de las tipologías edificatorias, en su mayoría populares, son claros testimonios de su origen e importancia. Por sus valores históricos, paisajísticos, urbanos, arquitectónicos y estéticos, de gran calidad y singularidad, se justifica la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico, haciéndolo de una manera clara y precisa, que asegure la correcta protección de este Bien de Interés Cultural.

III. En consecuencia, dados los valores que presenta el sector delimitado para la ampliación del Conjunto Histórico de Arcos de la Frontera, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero,

RESUELVO

Primero. Tener por incoado expediente de ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Arcos de la Frontera, en Cádiz, declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto 617/1962, de 15 de marzo, cuya delimitación queda definida en la documentación gráfica adjunta.

Segundo. Tener por incoado un entorno de protección afectado por la ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, que proteja los valores propios del Conjunto Histórico, abarcando los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente en el plano de delimitación y entorno del Conjunto Histórico.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble y de su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, conforme a lo dispuesto en el apartado primero, subapartado 13.2, de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 73, de 26 de junio).

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de octubre de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

I. JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION

Arcos de la Frontera, por su propio enclave geográfico, ha constituido en todos los tiempos un lugar estratégico. El nombre de Arx-Arcis (fortaleza en altura) proviene de su fundación romana, donde aparece como asentamiento «*coloniae Arcensium*». Durante la época musulmana su denominación es Arkos, emergiendo como verdadera ciudad próspera y floreciente, llegando a convertirse en un pequeño reino de Taifa bajo el dominio de Ben Jazrum, rey de origen beréber. En este período el recinto de la villa se amuralló y aunque no hay certeza de que se colmataran con edificación todos sus terrenos, se ha mantenido la compleja trama de manzanas.

En 1255 y en 1264, el rey Alfonso X tomó la ciudad para Castilla, siendo cedida al infante don Enrique, aunque volvió a manos reales debido a su carácter fronterizo. En 1300 recibe el rango de Concejo.

En 1408, el rey pone la ciudad en manos de su privado Ruy López Dávalos, para otorgarla a los Ponce de León en 1440, Duques de Arcos, hasta bien entrado el siglo XVIII. En el siglo XV se fundaron los Hospicios de los Franciscanos Descalzos y otro próximo a la Iglesia de San Pedro. El Ayuntamiento es trasladado a la Plaza del Castillo. La cárcel se traslada a una casa donde se construirá el Convento de Mercedarias Descalzas. En la Plaza del Castillo se situaron la alhóndiga y a su espalda, la casa matadero.

A partir del siglo XVI se inicia la construcción del Convento de San Francisco (1510), el de religiosas de San Juan de

Letrán (1539), el Hospital de San Roque y el de San Pedro. Igualmente se inicia un nuevo matadero fuera de la Puerta de Jerez.

En 1706, Felipe V le concede el título de Noble y Fidelísima.

El terremoto de Lisboa de 1755 cambió su fisonomía, afectando a las Iglesias de Santa María, San Pedro y San Agustín. Se hundió el muro norte del Castillo, que al caer al foso y enterrarlo dio origen a la calle Nueva.

Durante el siglo XVIII, la ciudad se desarrolla definitivamente fuera del recinto amurallado, surgiendo tres enclaves: El barrio de la Corredera, el de más calidad, con las residencias de la burguesía, Hospital de San Juan de Dios, Pósito de Carlos III, Mesón del Duque e Iglesia de San Miguel; el barrio de San Francisco, en torno a la Iglesia de los Franciscanos del siglo XVI, destacando la Capilla de las Aguas, y el barrio Bajo, cuyo origen puede estar en un asentamiento morisco en el actual barrio de Cómpea.

En el siglo XIX, además de la epidemia de fiebre amarilla y el paso de los franceses, que causaron daños en el Castillo y la Plaza, el hecho más importante para el patrimonio de Arcos es la desamortización de Mendizábal. Se producen transformaciones de edificios religiosos y se ponen a la venta posesiones eclesíásticas rurales, que frenaron el incipiente desarrollo industrial por la transformación de los promotores industriales en terratenientes.

En el siglo XX mejora la calidad de vida y se produce un desarrollo del sector turístico, siendo en el período 1950-70 cuando se produce el mayor crecimiento de la ciudad. Hasta principios de los años sesenta se configuró un anillo concéntrico de crecimiento. Pero es a partir de esta década cuando comienzan a aparecer nuevas tipologías edificatorias (bloques y viviendas unifamiliares aisladas, pareadas y en hilera) levantadas sobre nuevos trazados, que amenazan tanto el original núcleo urbano amurallado como la primera zona de crecimiento y el caserío tradicional.

La protección de los valores histórico-artísticos, paisajísticos y estéticos, que sintetizan las particularidades del núcleo urbano, así como de las relaciones del Conjunto con su entorno, justifican la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Arcos de la Frontera en Cádiz.

En razón a las características del ámbito del Bien se considera necesaria, si no imprescindible, la delimitación de un entorno al mismo. Los criterios para su delimitación se basan en factores de contemplación, interpretación, identificación y operatividad.

El Conjunto se extiende a lo largo del alto perfil de una montaña que emerge de los llanos, formados por uno de los meandros del río Guadalete. Esta vega, que se ensancha a medida que se aleja del barranco, es parte constitutiva del hermoso paisaje del núcleo urbano. Se hace necesario proteger el original núcleo amurallado y la primera zona de crecimiento, así como tener en cuenta que el valle, el barranco y la ondulada topografía sobre la que se levanta el caserío forman una unidad, un conjunto indivisible, constituido por elementos naturales y construidos, haciendo que el Bien de Interés Cultural y su entorno sean inseparables, formando una unidad que debe ser protegida.

II. DELIMITACION LITERAL DEL BIEN

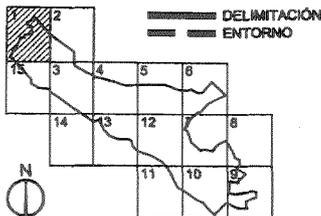
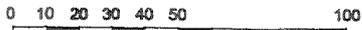
La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado a tal efecto de la población de Arcos de la Frontera, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano topográfico elaborado en julio de 1989 por el Instituto Cartográfico de Andalucía. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

Comienza la delimitación en el extremo noroeste del núcleo urbano, en la intersección de la Avenida San Juan

de la Salle, la calle Gomeles y la calle San Francisco. Desde este punto discurre en sentido horario hasta recorrer la trasera de la iglesia del colegio La Salle, para continuar por el borde del espacio verde que delimita los espacios deportivos del colegio. Prosigue por la fachada suroeste de las calles Guatemala y Blas Infante. Desde el final de esta última calle quiebra en sentido sur atravesando el camino de Bornos hasta la esquina sur de la intersección del camino de Bornos con la calle Zahara de la Sierra. Recorriendo la fachada suroeste de esta última calle, se desvía por la primera calle en sentido suroeste, para recorrer las traseras de las parcelas del camino de Bornos y de las calles Cerilla, Carrillas y camino de las Nieves, para desviarse en sentido sur por la fachada oeste de la calle Enriquez. Continúa en prolongación hasta el eje del camino de las Nieves, que recorre en sentido este, y continúa por la calle Cabeza hasta la altura de un grupo de edificaciones, recorriendo el límite suroeste de la primera de ellas, para continuar en prolongación hasta la margen izquierda del río Guadalete, que recorre en sentido suroeste y este, hasta llegar a la altura del camino que enlaza con la calle Angarilla, cruza el río y recorre el citado camino hasta el eje de la calle Angarilla, que continúa en sentido suroeste. A continuación bordea el límite noreste de la Iglesia María Auxiliadora y el Centro Municipal de Campoameno, para recorrer en sentido horario el eje de la avenida Juan Carlos I y de las calles Bellidocar, Calvario, Bidotti, Severo Ochoa, Hospital y Juan Ramón Jiménez, para recorrer a continuación los límites de la parcela de la Iglesia de Nuestra Señora de la Caridad, a la que incluye dentro del Conjunto Histórico. A continuación prosigue por los ejes de las calles Piagán, Cardenal Almaraz (actual Alfonso X el Sabio) y Mojacalte, para cruzar el río por el Puente de San Miguel y recorrer en sentido noroeste el eje de la carretera que discurre por la margen izquierda del río Guadalete. Continúa por la misma, cruzando el río y recorriendo el pie del acantilado sur del Conjunto Histórico, enlazando con la avenida Duque de Arcos. Se desvía por el talud a la altura de la fachada oeste de la biblioteca municipal, que recorre, para cruzar la calle Muñoz Velázquez y recorriendo la medianera este del Hotel. Desde su vértice noreste prosigue por una línea recta virtual, hasta el vértice sureste de la última hilera de edificaciones, en cuyo interior se encuentra la calle Guadalcaçín. Prosigue en sentido norte, por las escaleras, hasta enlazar con la intersección de las calles Gomeles y San Francisco, origen de la delimitación.

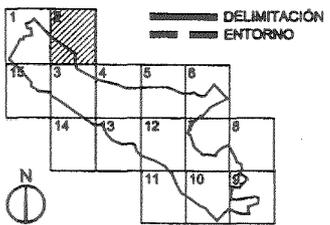
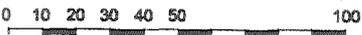
III. DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO

El límite del entorno del Conjunto Histórico de Arcos de la Frontera comienza en la intersección de la Avenida Miguel Mancheño y la carretera nacional N-342 Jerez-Antequera. Desde este punto discurre en sentido horario, por el eje de esta última hasta encontrar el de la Avenida de Andalucía (actual de la Constitución), quiebra en sentido sureste y continúa por el eje de esta última y el de las calles Venezuela, República Dominicana y Filipinas. Continúa por el camino que pasa junto al muro lateral del Cementerio y desde su final, se prolonga en línea recta por la línea de cima de la colina, hasta el punto más bajo, en el vértice suroeste de la manzana situada en la calle Cabeza, coincidiendo con la delimitación del Conjunto Histórico. Prosigue por el eje de la calle Cabeza, ya convertida en carretera. Desciende, pasando por el límite norte del Molino San Antón, quiebra en sentido sureste y cruza el río bordeando el pantano, para continuar por la carretera C-344 hasta su encuentro con la vía CA-P-5221, que va hacia la carretera a Algar. Continúa por el eje de esta última en toda su longitud, hasta el punto de intersección con la carretera a Algar. Desde dicho punto continúa por una línea recta virtual hasta el punto más cercano de la margen izquierda del río Guadalete. Prosigue aguas abajo hasta encontrar el molino San Félix, y desde su esquina sur, proseguir por una línea recta virtual que la une con el punto de inicio de la delimitación del entorno.



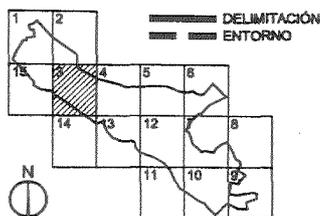
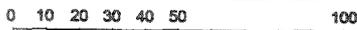
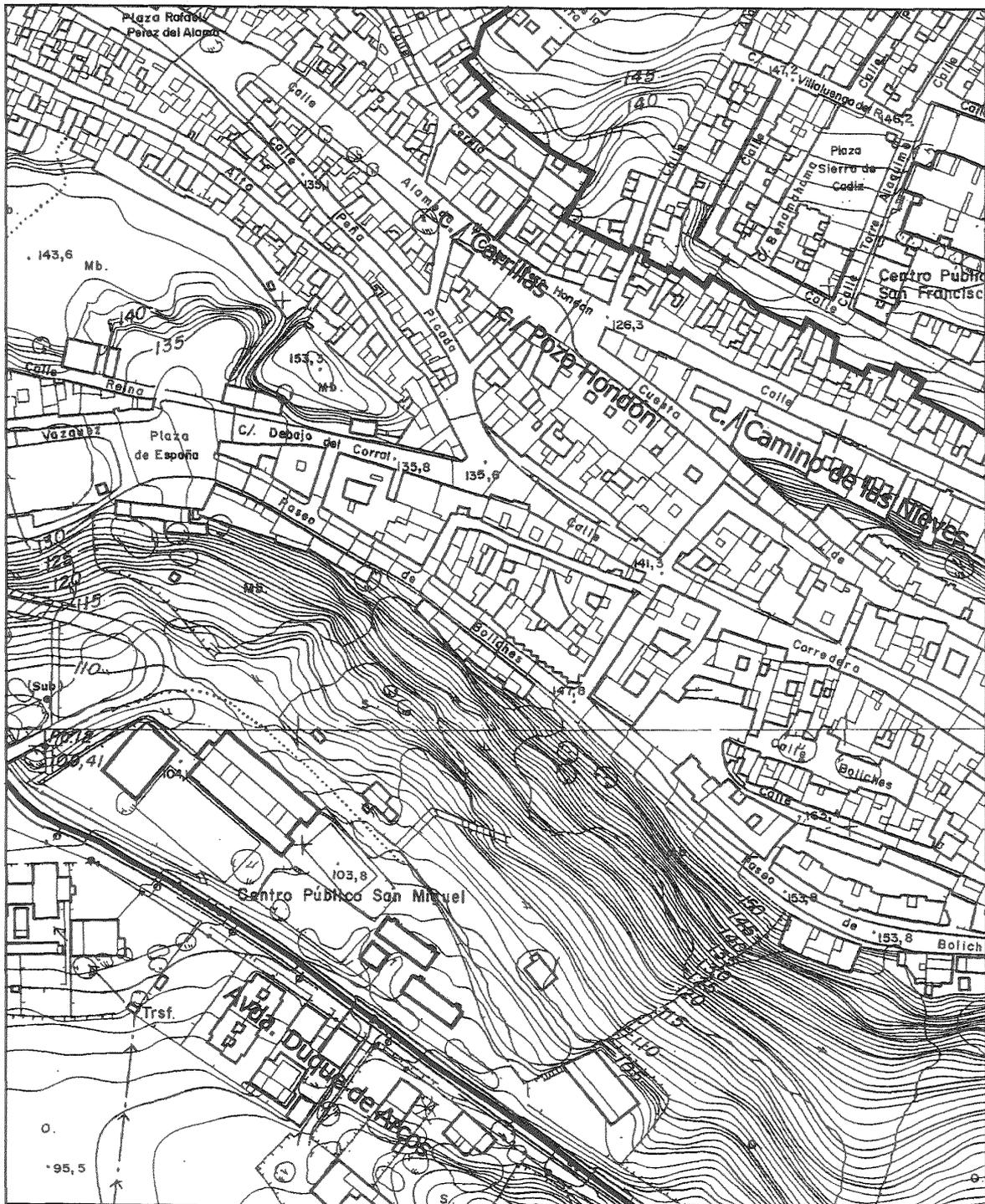

JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1988. E 1:2000		1/15	OCTUBRO 2002
			ESCALA GRÁFICA



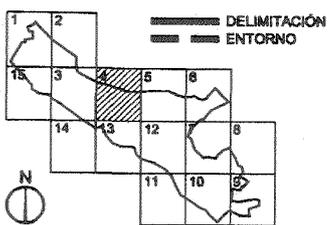
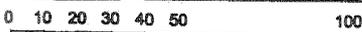

JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA	
PROVINCIA: CÁDIZ	CATEGORÍA
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CONJUNTO HISTÓRICO
DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000	2/15
	FECHA
	OCTUB/02
	ESCALA
	GRÁFICA



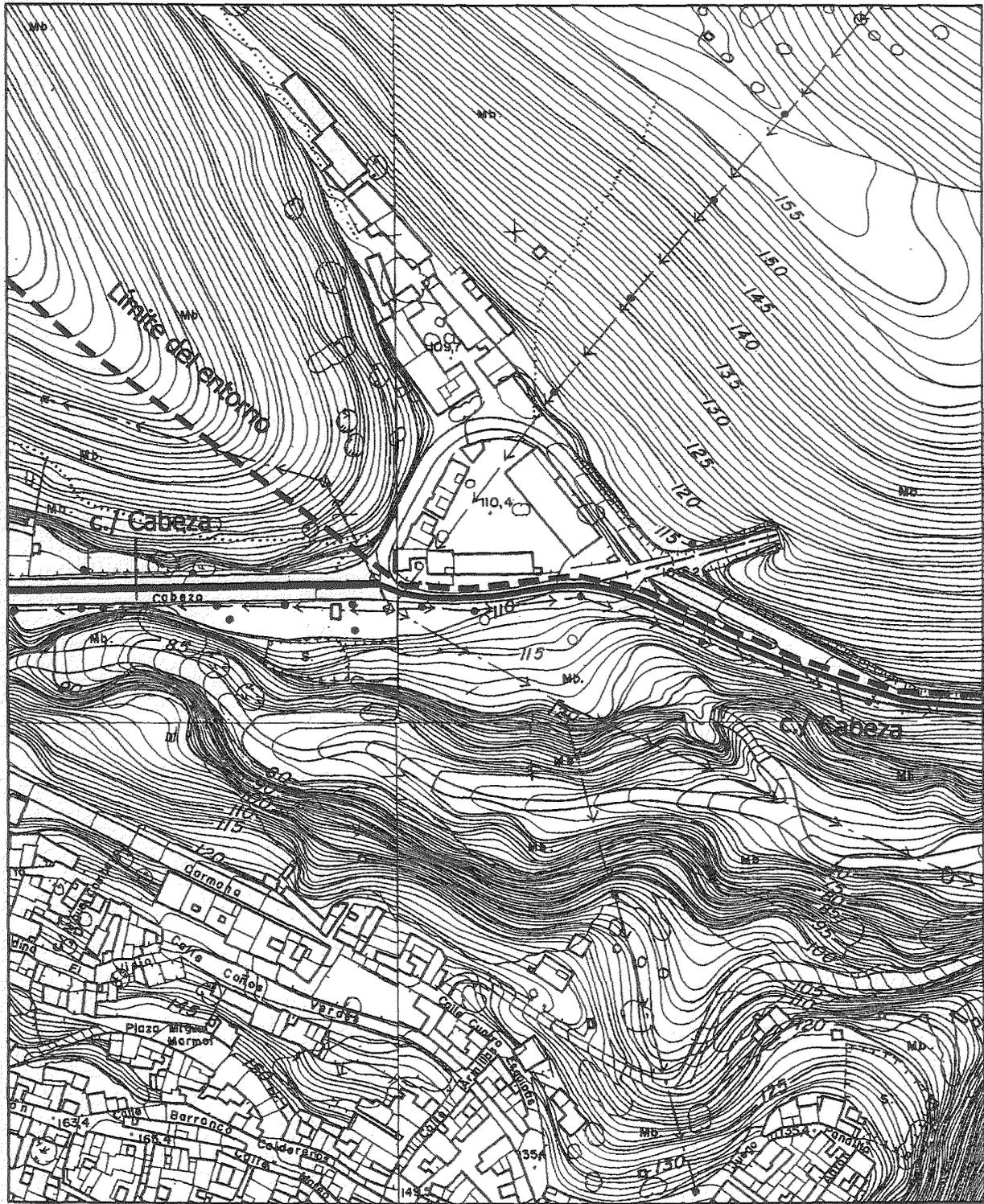

JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000		3/15	OCTUBRO2
		ESCALA GRÁFICA	

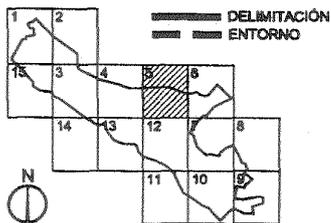



JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

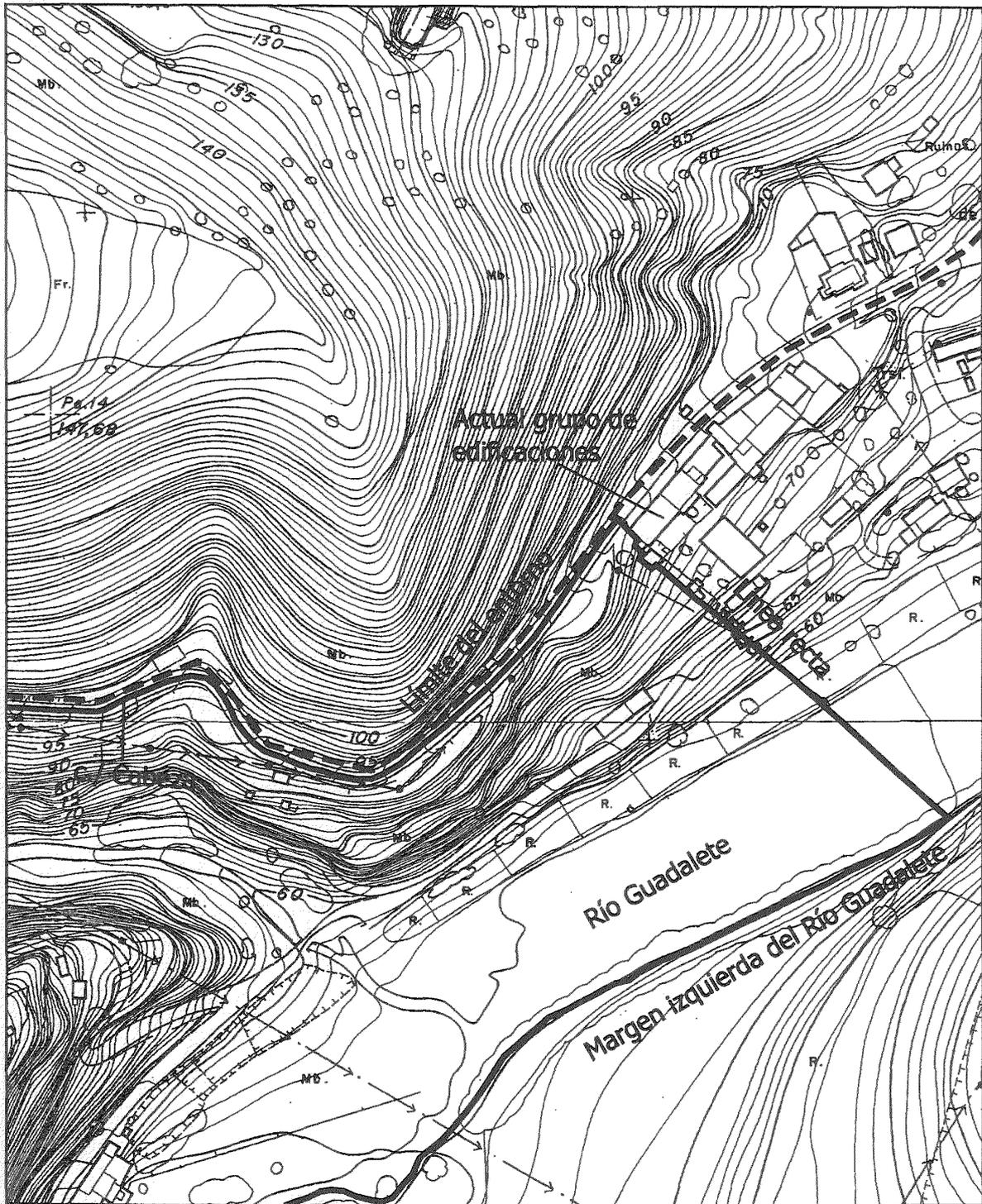
DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000		4/15	OCTUBRO/02
			ESCALA GRÁFICA



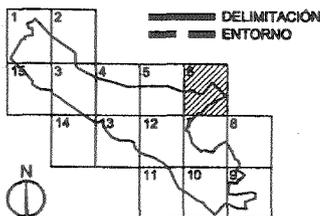
0 10 20 30 40 50 100



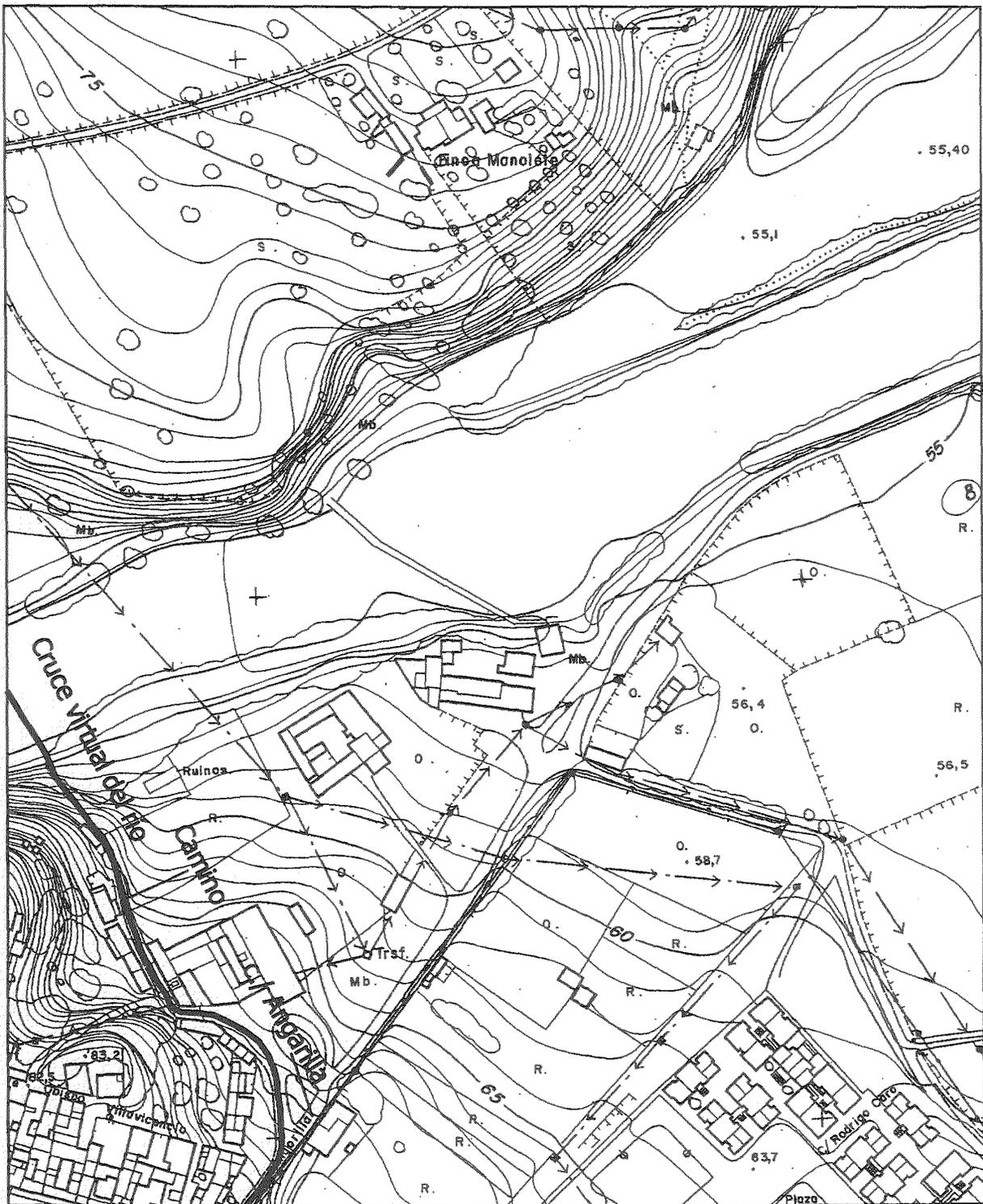
 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA		
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000	PLANO Nº 5/15	FECHA OCTUB/02 ESCALA GRÁFICA



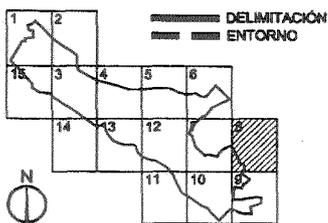
0 10 20 30 40 50 100



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA		
	PROVINCIA: CÁDIZ	CATEGORÍA	
	MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº	FECHA	
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000	6/15	OCTUB/02	
		ESCALA GRÁFICA	



0 10 20 30 40 50 100



— DELIMITACIÓN
 - - - ENTORNO



JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA

PROVINCIA: CÁDIZ
 MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA

CATEGORÍA
 CONJUNTO HISTÓRICO

DELIMITACIÓN Y ENTORNO

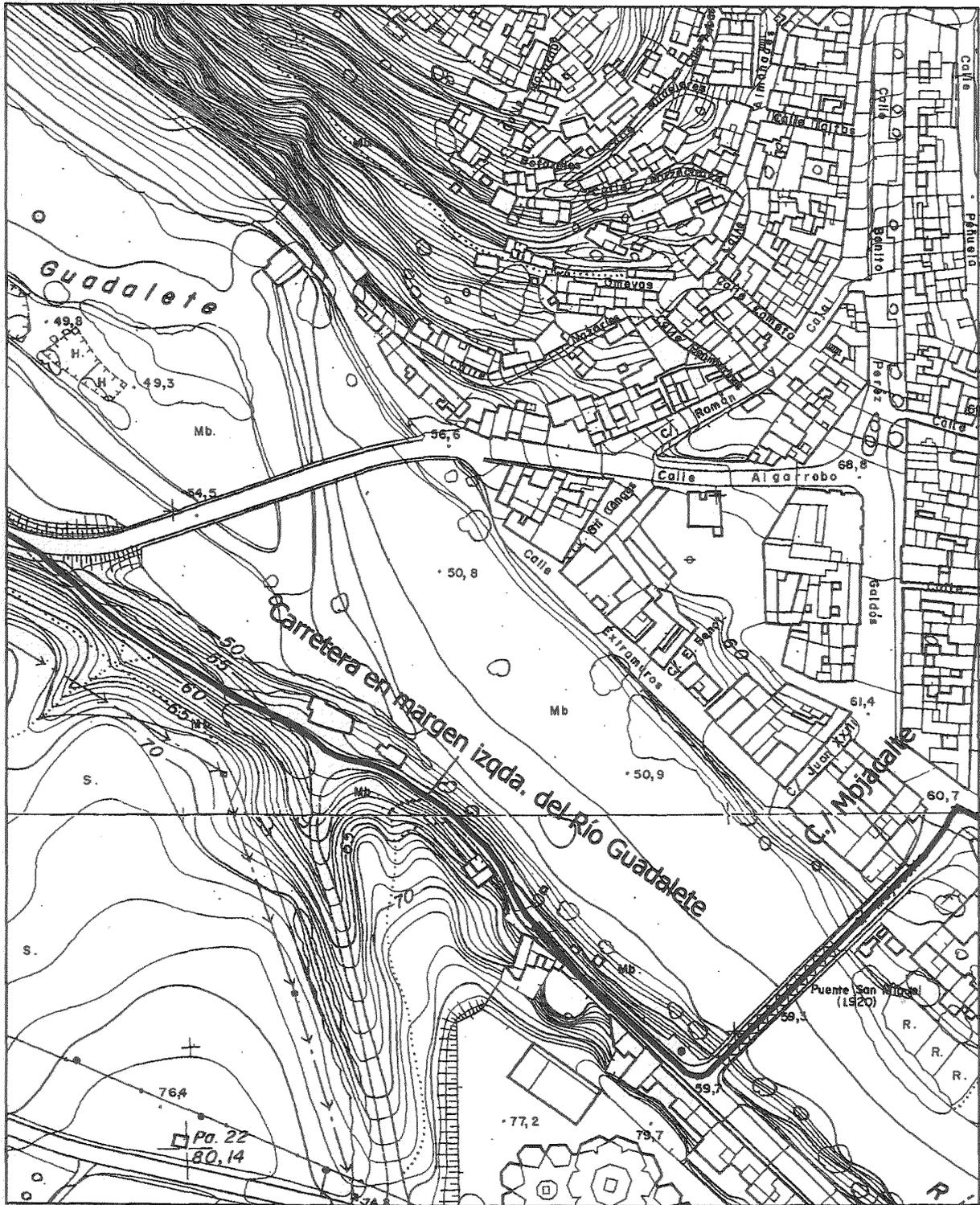
PLANO Nº

FECHA

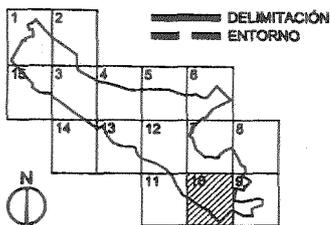
CARTOGRAFÍA BASE
 ICA, JULIO 1989. E 1:2000

8/15

ESCALA
 GRÁFICA

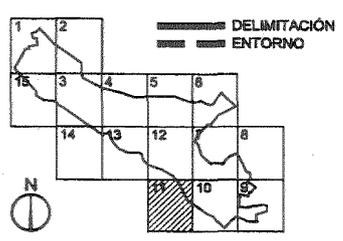
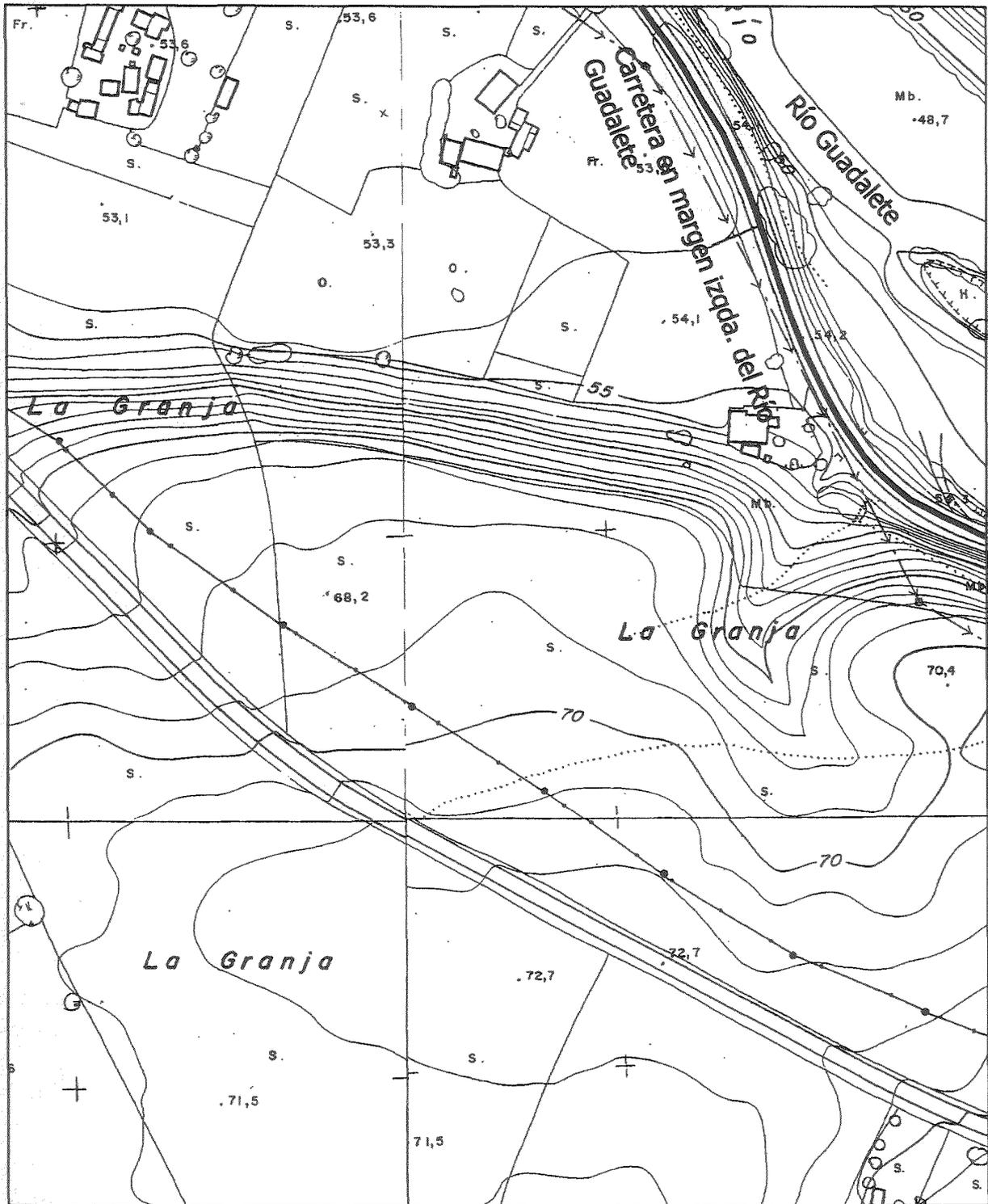


0 10 20 30 40 50 100



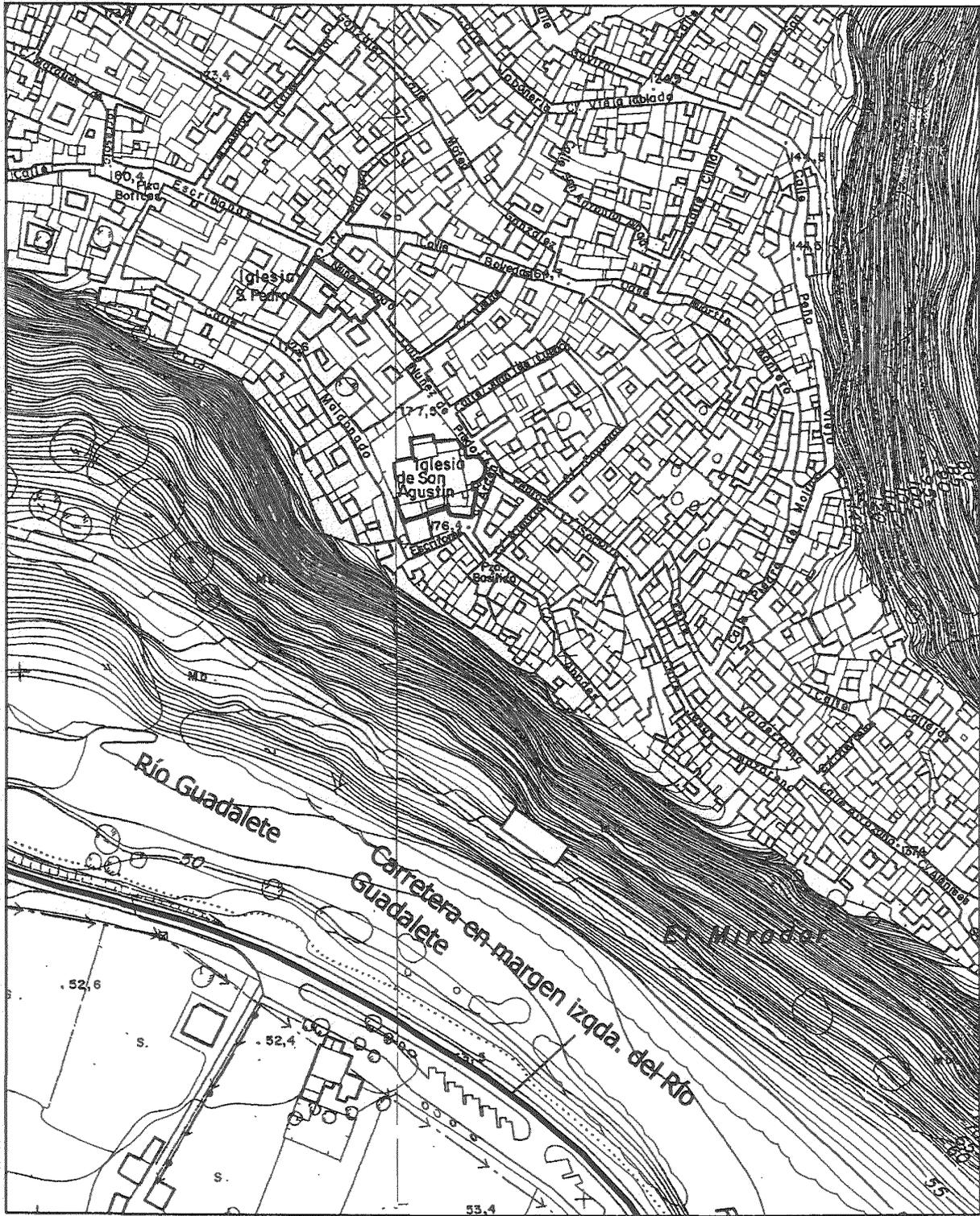

JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000		10/15	OCTUB/02
			ESCALA GRÁFICA

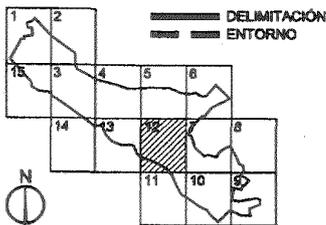


JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

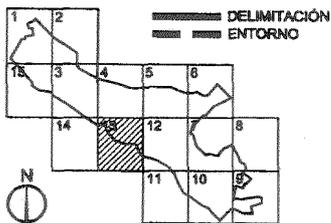
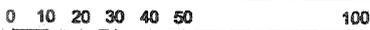
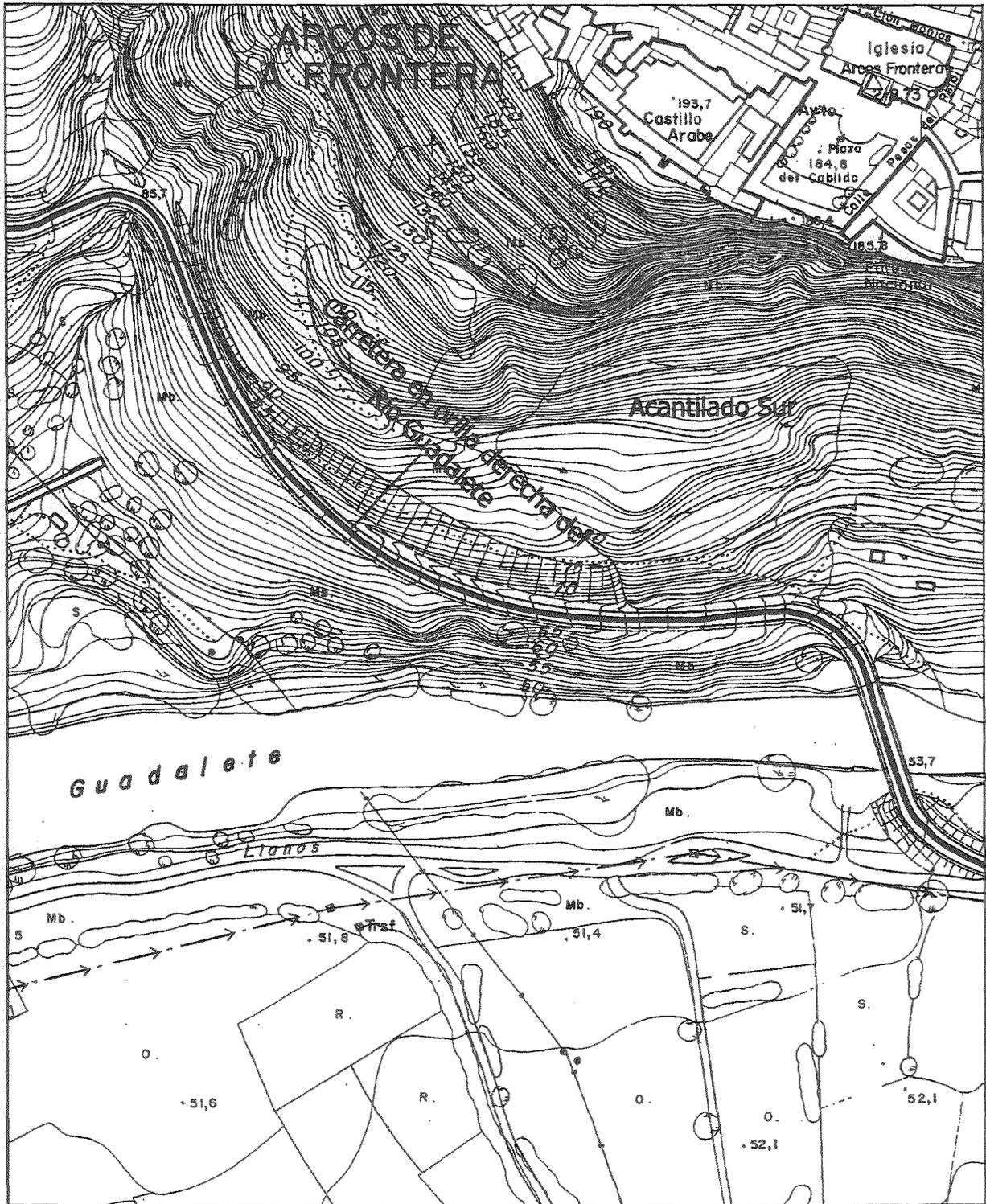
DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000		11/15	OCTUBRO 02
			ESCALA GRÁFICA



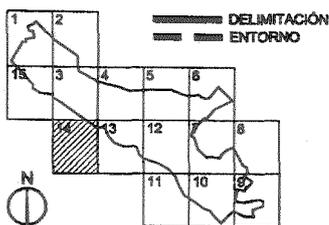
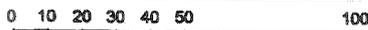
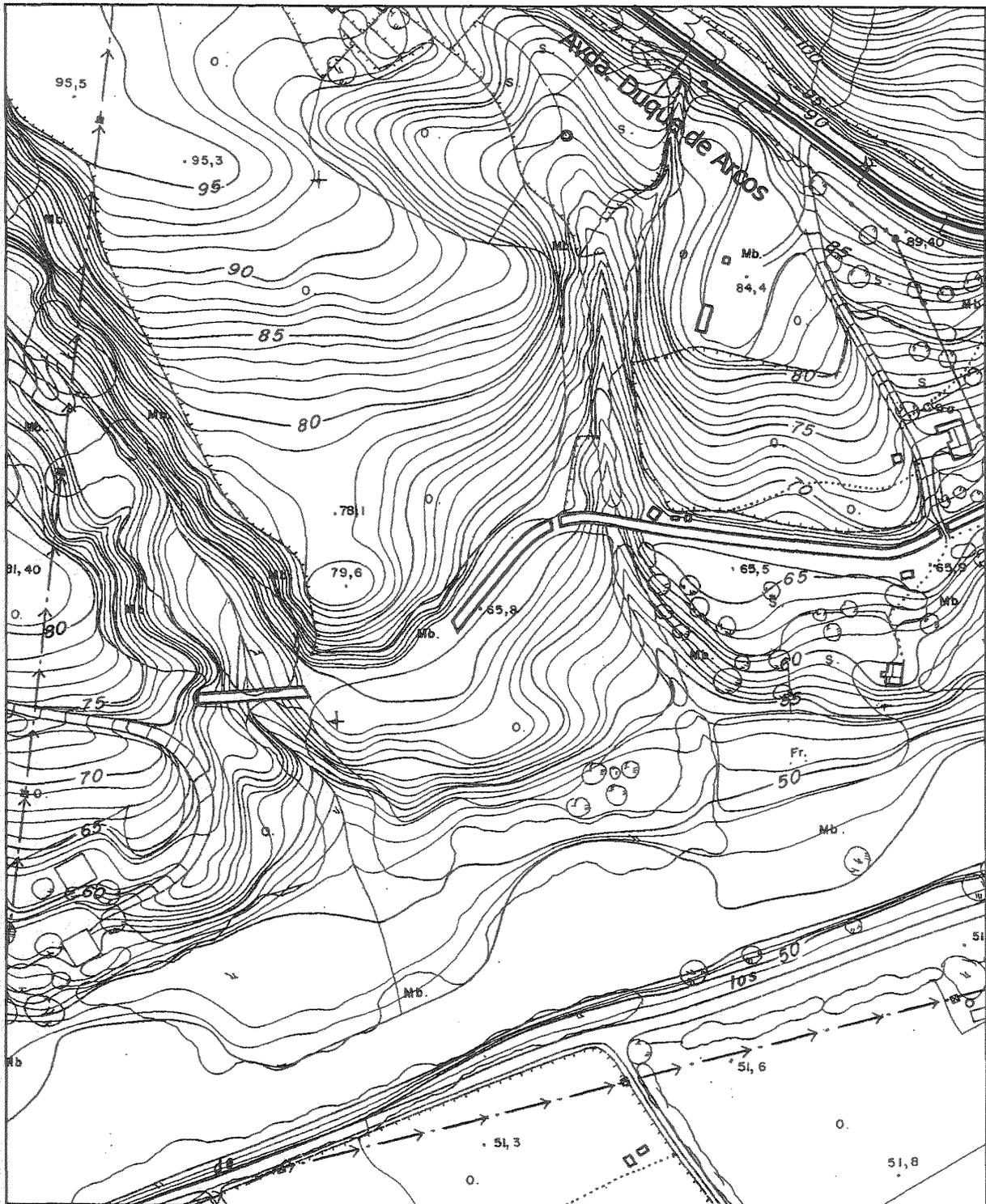
0 10 20 30 40 50 100



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL						
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA						
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO					
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO	<table border="1"> <tr> <td>PLANO Nº</td> <td>FECHA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">12/15</td> <td style="text-align: center;">OCTUB/02</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">ESCALA GRÁFICA</td> </tr> </table>	PLANO Nº	FECHA	12/15	OCTUB/02	ESCALA GRÁFICA
PLANO Nº	FECHA						
12/15	OCTUB/02						
ESCALA GRÁFICA							
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000							

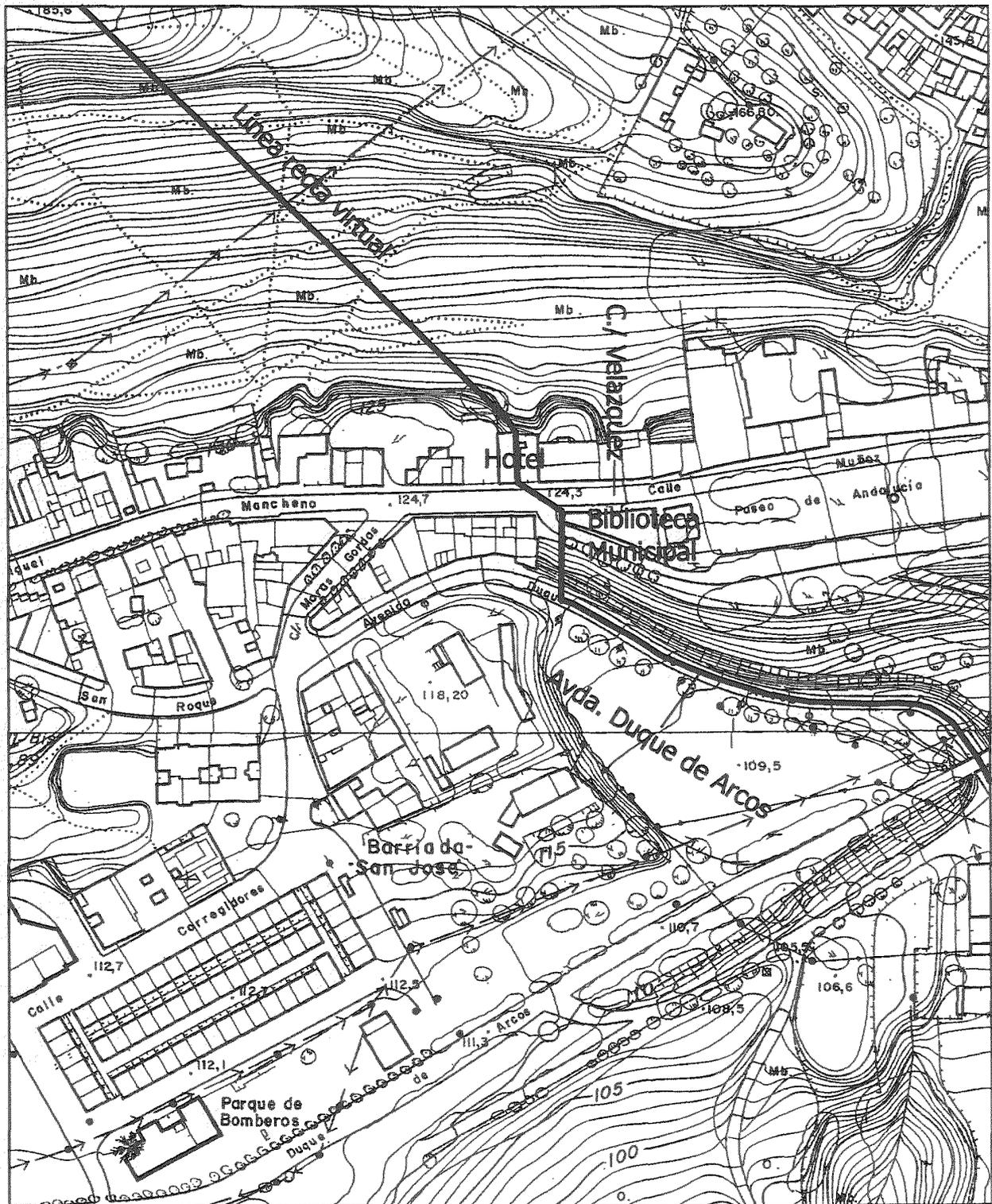


 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO			
DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº 13/15	FECHA OCTUB/02
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000		ESCALA GRÁFICA	

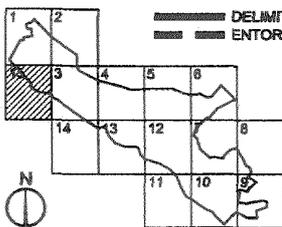


JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA		
PROVINCIA: CÁDIZ	CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000	14/15	OCTUB/02
		ESCALA GRÁFICA



0 10 20 30 40 50 100



— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES

SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA		
PROVINCIA: CÁDIZ	CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000	15/15	OCTUB/02
		ESCALA GRÁFICA

RESOLUCION de 25 de octubre de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bien de Interés Cultural.

II. Por Resolución de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico como Bien de Interés Cultural, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 15, de 24 de febrero de 1989).

Por Resolución de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acuerda tener por incoado procedimiento para la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Granada, declarado Conjunto Histórico por Decreto 85/1993, de 29 de junio (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 70, de 15 de junio de 2002), fundamentada en el reconocimiento de la ciudad histórica como Bien de Interés Cultural, determinado por la existencia de dos Conjuntos Históricos, el de Granada (Decreto 85/1993, de 29 de junio) y el de la Alhambra y Generalife (Resolución de 24 de enero de 1989). La existencia de dos Conjuntos Históricos resultaba totalmente inadecuada desde los principios tutelares vigentes, suponiendo la fragmentación y la falta de entendimiento de la realidad histórica de Granada, donde su unidad se ve resaltada por la presencia imponente de la Alhambra.

Como complemento de esta consideración de la ciudad de Granada como Conjunto Histórico único, cabe entender el complejo de la Alhambra como verdadero Monumento. En este sentido, el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico propone la declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada, por la magnitud de los valores y significados culturales que concurren en el Bien, la importancia de su dimensión social y reconocimiento universal, que fundamentan sólidamente su consideración como Bien de Interés Cultural. Esta importancia y su influencia sobre el entorno circundante han quedado reconocidas a lo largo de la historia con diversas normativas de protección.

III. Por Resolución de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, se aprueba la sectorización del Conjunto Histórico de Granada, estableciéndose cuatro sectores: Alhambra y Generalife, Albayzín, Sacromonte y Centro.

Por todo lo cual, dados los valores que presenta el Bien, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero,

RESUELVO

Primero. Tener por incoado expediente de declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada, cuya delimitación queda definida en la documentación gráfica adjunta.

Segundo. Tener por incoado un entorno de protección afectado por la declaración y delimitación del Bien de Interés Cultural, que proteja los valores propios del mismo, abarcando los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente en el plano de Delimitación y Entorno del Conjunto Histórico.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble y de su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Mantener la sectorización establecida en la Resolución de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, que queda definida en la documentación gráfica adjunta. De igual manera, se mantiene en vigor el Planeamiento Especial aprobado definitivamente hasta la fecha, como consecuencia de la citada sectorización.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada, conforme a lo dispuesto en el apartado primero, subapartado 13.2, de la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 73, de 26 de junio).

Sexto. Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General.

Notifíquese al Ayuntamiento de Granada, al Patronato de la Alhambra y del Generalife y demás interesados, y dese traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegada Provincial de Cultura de Granada, con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo además dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero), para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Sevilla, 25 de octubre de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

I. JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION

La declaración de la Alhambra y el Generalife como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, se justifica en base a sus valores históricos, artísticos y sociales.

Entre sus valores culturales, de gran riqueza y relevancia, cabe destacar la presencia de vestigios de la cultura Islámica, que al margen de su importancia singular o particular, poseen su principal valor en su pertenencia a una estructura espacial unitaria, la ciudadela de la Alhambra, donde se integran funciones áulicas (palacios nazaries), defensiva (Alcazaba y recinto amurallado) y residencial, constituyendo una tipología arquitectónica y urbana excepcional; la aportación de significados y otros valores de la presencia cristiana en la ciudadela, especialmente en la Edad Moderna, con construcciones carolinas, como el palacio de Carlos V, Puerta de las Granadas, Pilar de Carlos V, etc.; la presencia de instituciones museísticas en el recinto, como el Museo Nacional Hispano-Musulmán y el Museo de Bellas Artes, con importantes colecciones de bienes muebles claramente vinculados al espacio monumental a que nos referimos.

En relación a su dimensión social, hacer mención a que la declaración de la Alhambra y Generalife como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, también radica en la recepción social de unos contenidos derivados de los valores históricos y artísticos.

La Resolución de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acordaba tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico como Bien de Interés Cultural, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 15, de 24 de febrero de 1989), ha producido importantes disfunciones, ya que la figura de Conjunto Histórico resulta inadecuada para ordenar y gestionar una realidad esencialmente monumental, uniforme e integrada en un espacio histórico mayor como el de Granada. Los argumentos que invalidan el uso de la categoría de Conjunto Histórico son tres:

1. La inexistencia de una dimensión funcional diversa y dinámica, más propia de un organismo urbano. La funcionalidad práctica de la Alhambra y Generalife ha sido reemplazada por una función estética e histórica, con la consiguiente monumentalización.

2. La inadecuación del sistema de protección establecido para los Conjuntos Históricos, basado principalmente en la redacción de un Plan Especial de Protección u otra figura prevista en la legislación urbanística. De esta manera se establecen dos niveles de protección: El general de la declaración y el concreto del plan, por lo que para proteger los bienes más relevantes resulta necesario concretar el régimen de protección mediante las figuras de Monumento y Jardín Histórico.

3. La pertenencia de la Alhambra y Generalife al Conjunto Histórico de Granada, ya que la existencia de dos Conjuntos Históricos supone la fragmentación y la falta de entendimiento de la realidad histórica de la ciudad.

En razón a las características del ámbito del Bien se considera necesaria, si no imprescindible, la delimitación de un entorno al mismo.

Para concretar los contenidos del entorno, se debe partir de las exigencias que reclama la actuación en el patrimonio arquitectónico, que deben superar las necesidades de preservación material del mismo, para establecer la protección

física y material del inmueble, su significación y visualización, su uso y funcionalidad y la protección de los espacios relacionados históricamente con él.

La aplicación de este criterio encuentra importantes inconvenientes en el caso de la Alhambra y Generalife, ya que la pertenencia a un ámbito mayor, la ciudad histórica de Granada, que ya dispone de un sistema de protección, a través de la incoación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico; como a través de los instrumentos de planeamiento: Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albayzín y Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Area Centro de Granada.

La inclusión de amplias zonas (donde la visualización de la Alhambra y desde la Alhambra es constante y muy significada) dentro del entorno supondría la extensión de la misma a un sector importante de la ciudad. De esta manera, la consideración de la dimensión visual y paisajística de la Alhambra en toda su plenitud supondría una modificación sustancial de todo el sistema de protección de la ciudad histórica de Granada.

Por ello, el criterio fundamental que debe regir la delimitación del entorno es el de incorporar aquellas áreas que carecen de valores propios e inherentes, y, por tanto, no pertenecen al Monumento de la Alhambra y Generalife, pero cuya ordenación resulta imprescindible para salvaguardar los valores culturales de ésta, dada la vinculación paisajística, territorial, histórica o funcional existente entre ambos.

II. DELIMITACION LITERAL DEL BIEN

La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre los planos catastral y topográfico vigentes. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

Comienza la delimitación al final de la Cuesta de Gomérez, en la Puerta de las Granadas (punto A), que queda incluida. Siguiendo en sentido horario, sube hacia el Norte por la muralla, hasta la trasera de la parcela 59 de la manzana 74496, para continuar por las traseras de las parcelas 58, 57, 52, 51, 50, 49, 48, 47, 13, 12 y 10. Desciende en sentido Norte desde su vértice Sureste (punto B) por la fachada este de las parcelas 02 y 01 de la citada manzana 74496, hasta el malecón de la margen derecha en la Carrera del Darro. Prosigue por él hasta la Iglesia de S. Pedro y S. Pablo (que queda excluida tanto del monumento como de su entorno) y desde su muro curvo parte tangente hasta el Tajo de S. Pedro (punto C), por donde avanza por la línea de parcela de la Alhambra hasta llegar a las traseras de las parcelas 07, 04 y 03 de la manzana 78490. Desde el vértice Sureste de la parcela 03 continúa por la fachada norte de la parcela 02, hasta el punto E, para quebrar en sentido Sureste por el límite este de la misma parcela 02. Cruza la Cuesta de los Chinos (punto F), para proseguir por las traseras de las parcelas 07, 06, 05, 04 y 14 de la manzana 81490, hasta llegar al límite sur del Camino de la Fuente del Avellano, por el que asciende hasta llegar a la línea de cuerda (punto G) que sube hasta la Silla del Moro, que queda incluida en el Monumento. Desde el punto H, de encuentro con el camino que va a Dar Al-Arusa, llega al cruce del Camino del Llano de la Perdiz (punto I), por el que avanza hasta la cabecera del Barranco del Tejar (punto J), por cuyo cauce desciende hasta encontrar de nuevo el Camino de la Silla del Moro (punto K), avanza por él y gira en sentido Oeste por un camino que desciende hacia el edificio de almacén de la Alhambra, que queda excluido. Sigue por este camino hasta encontrar el paseo del borde sureste del Generalife (punto M), por el que desciende

hasta el Camino Viejo del Cementerio (punto O), cruzándolo hasta recorrer en sentido Oeste la fachada de la parcela 09 de la manzana 78454. Continúa por las fachadas de las parcelas 08, 07, 06, 05, 04, 03, 02 y 01, desde cuyo vértice de encuentro con la Avenida del Campo de los Mártires (punto Ñ) desciende por el lado del Bosque de la Alhambra, hasta la tapia del Carmen de los Catalanes (punto O), incluyéndolo en su totalidad. La delimitación continúa por su tapia a lo largo del Callejón del Niño del Royo, al final del cual (punto P) lo atraviesa, para continuar por la fachada de la parcela 11 de la manzana 74471, hasta bordear Torres Bermejas, que se incluye en el Monumento. Desde aquí desciende por el lienzo de la muralla hasta llegar a la Puerta de las Granadas (punto A), origen de esta delimitación.

III. DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO

Se inicia la delimitación del entorno en la esquina Sureste de la Cuesta de Gómez con la Cuesta de los Infantes. Cruza perpendicularmente la primera, hasta la fachada de la parcela 64 de la manzana 74496, desciende en sentido Oeste por la Cuesta de Gómez y quiebra en sentido Norte por la primera calle a la derecha, para avanzar por las fachadas de las parcelas 65, 66, 67 y 68 de esta manzana. Atraviesa el adarve y prosigue por las fachadas de las parcelas 56, 55, 52, 51, 50, 49, 48 y 47 hasta el final de la Calle Almanzora Alta, donde pasa por el interior de la manzana para discurrir por las medianeras norte de las parcelas 13, 12, 11 y 10. Desciende por su borde Noreste, donde la línea de entorno se superpone a la de delimitación del Monumento y continúa por los bordes orientales de las parcelas 02 y 01 de la manzana 74496. Llega al malecón de la margen derecha del Río Darro y prosigue por él subiendo la Carrera del Darro hasta la Iglesia de S. Pedro y S. Pablo, que bordea por su límite Sur. Continúa por las traseras de la manzana 76514, hasta la parcela 01, donde atraviesa el Puente Chirimías y continúa por el malecón del Paseo de los Tristes hasta el final de la Cuesta del Chapiz. Sigue por el límite Sur de la parcela 09 de la manzana 79530, al final de la cual, la línea cruza el río Darro y discurre por su margen izquierda en un largo tramo hasta la desembocadura del Barranco de las Tinajas. Subiendo por el cauce, la línea

asciende hasta el Llano de la Perdiz, que atraviesa y toma el camino perpendicular al de Jesús del Valle, para descender hasta la Fuente de los Aguaderos. Desde aquí prosigue en sentido Oeste por el camino que discurre entre la cota 860 y 870, hasta el cauce del barranco que desciende junto a la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Lancha de Genes, que bordea por su límite Norte, excluyéndola, hasta enlazar con un camino entre las líneas de nivel 770 y 775, que recorre en sentido Oeste el Barrancos del Olivar y el Barranco Bermejo, desde donde continúa por la línea de bosque, hasta llegar al acueducto que se sitúa en el siguiente barranco en la cota 740. Desde este último, recorre en línea recta los dos acueducto restantes en sentido Oeste, prolongándose hasta la carretera del nuevo acceso a la Alhambra. Sube por su arcén izquierdo hasta el Barrio de la Virgen de Lourdes, donde al llegar a la manzana 83405, continúa por las traseras de las parcelas 04, 03, 02 y 01. Desde aquí sigue por las traseras de las parcelas 31, 30, 29, 32, 22, 21, 20, 19, 17, 16, 13, 10, 09, 08, 07, 06, 05, 04, 03, 01 y 02 de la manzana 82410, a mitad de cuya fachada atraviesa la cuesta del Barranco del Abogado, para continuar por los frentes de las parcelas 30, 31, 33, 36, 37, 38, 44, 42, 41, 40 y 39 de la manzana 78454. Sigue por la tapia del Carmen de los Mártires y continúa por la fachada de las parcelas 81, 82 y 83 de esta misma manzana. Desde esta última atraviesa la calle de la Antequeruela Baja hasta el vértice sureste de la parcela 11 de la manzana 77451, avanzando a lo largo de la calle Parras de S. Cecilio por las fachadas de las parcelas 10, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, desde donde atraviesa el interior de la manzana por el borde Suroeste de las parcelas 08 y 07. Atraviesa hasta la manzana 76460, discurriendo por las fachadas sur de las parcelas 02, 05 y 01 (Fundación Rodríguez-Acosta), cruza la calle Aire hasta la manzana 74471 siguiendo por las fachadas Sur de sus parcelas 11 y 12, en la que por un pequeño adarve se introduce en el interior de la manzana por los bordes de sus parcelas 13 y 04, hasta la Cuesta de los Infantes, por donde desciende por las fachadas de las parcelas 05, 06, 07 y 08 hasta llegar al punto de origen de esta delimitación de entorno, en la Cuesta de Gómez.

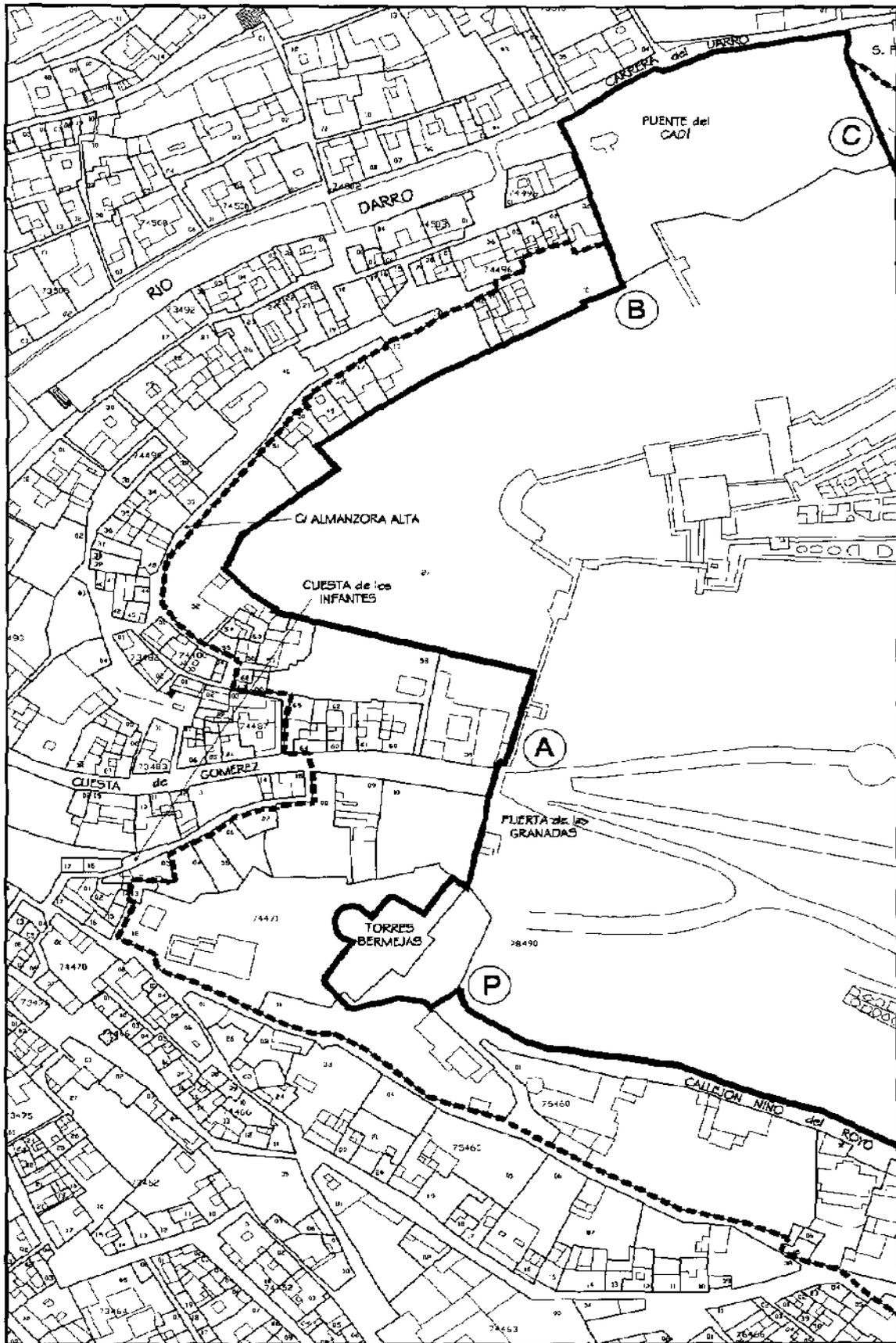


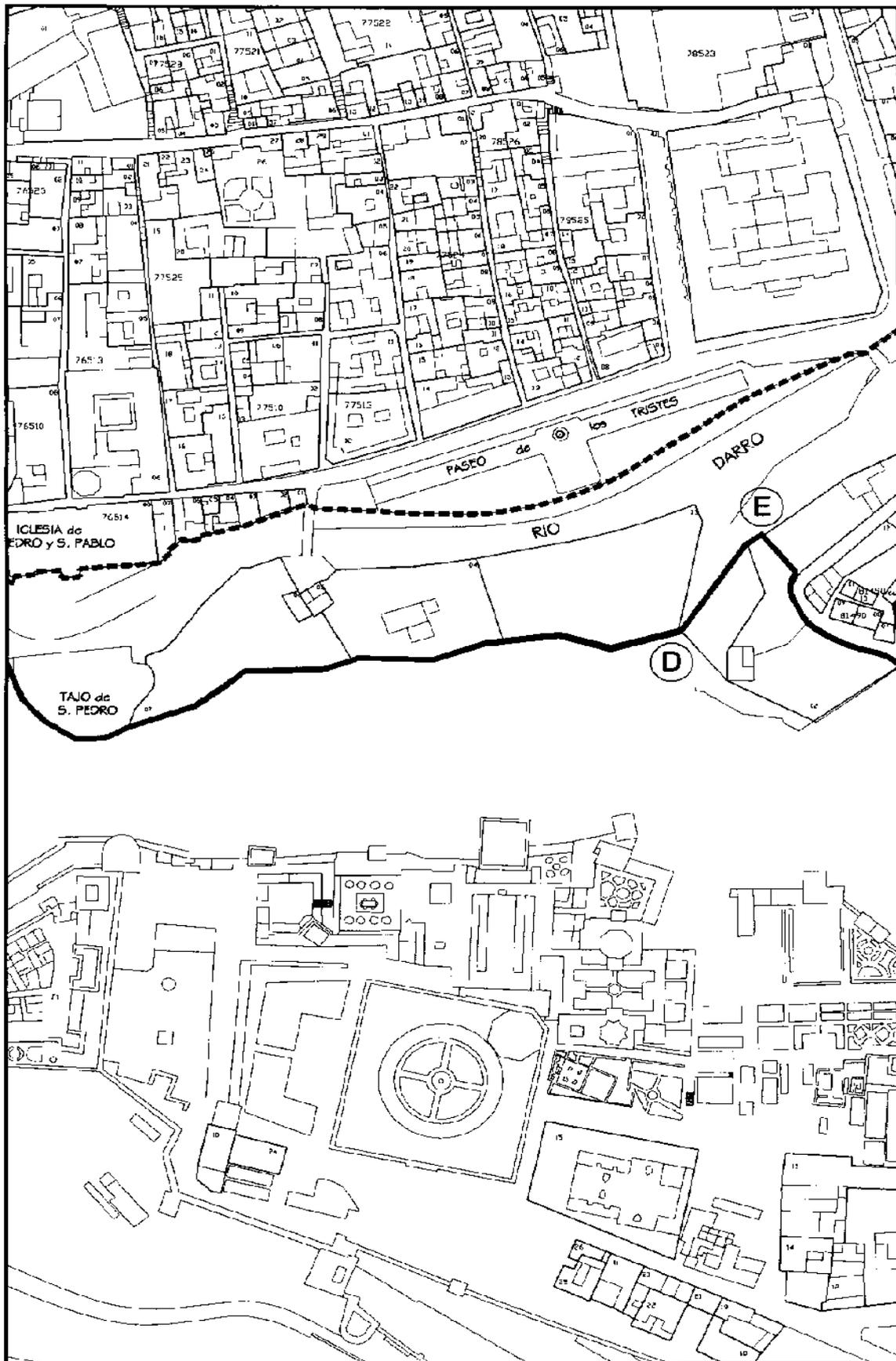
———— DELIMITACIÓN
 - - - - - ENTORNO



0 500 1000

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
	MONUMENTO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: GRANADA	CATEGORÍA MONUMENTO
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº 0
CARTOGRAFÍA BASE Mapa topográf. E.1:5000. Instituto de Cartografía de Andalucía P. Catastral. E.1:2000. Geren. Territ. del Catastro de Granada		FECHA OCTUBRE/02 ESCALA GRÁFICA



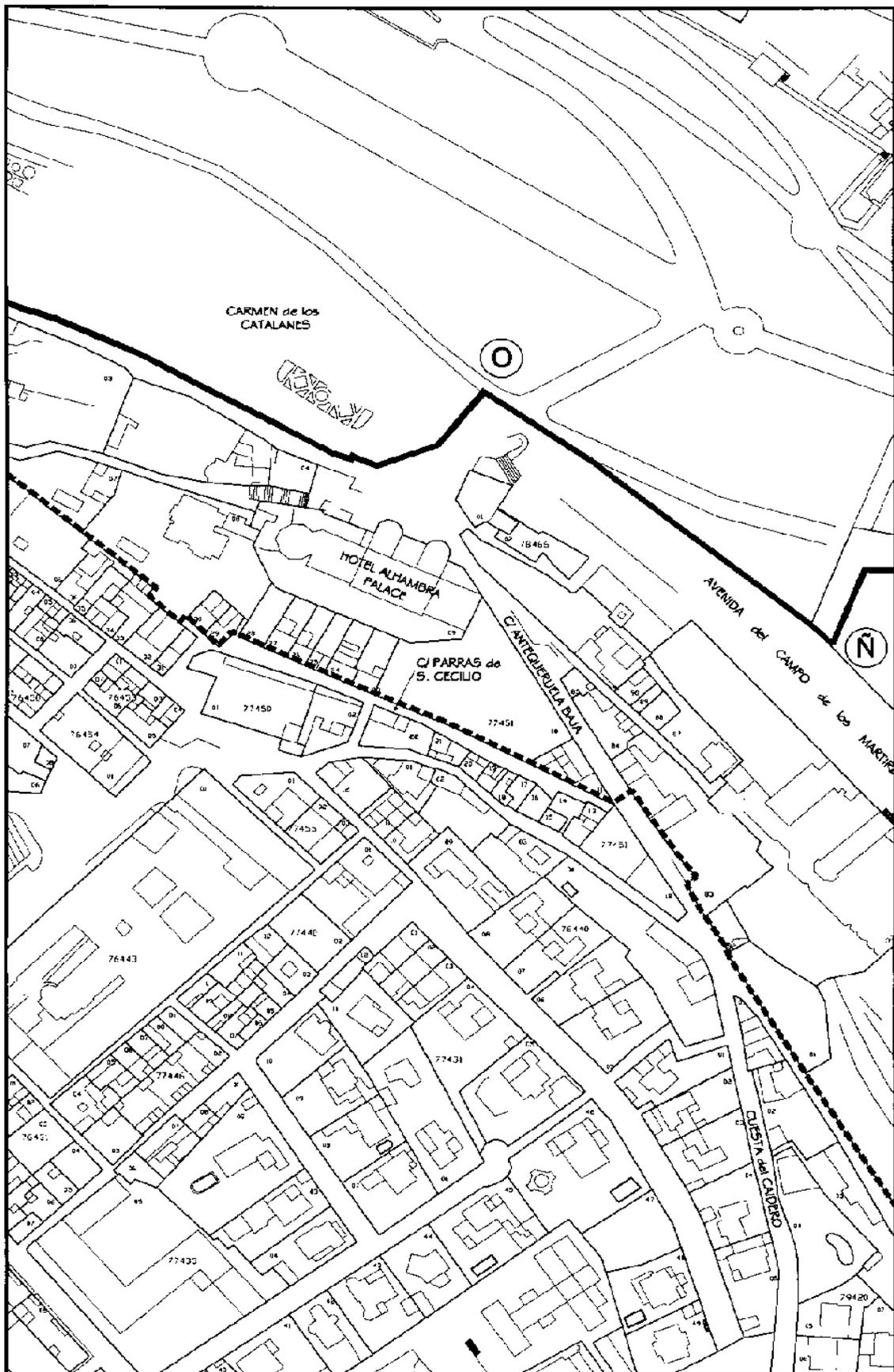


— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO



ESCALA 1:2000

PLANO 2 de 16



— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO



ESCALA 1.2000

PLANO 3 de 16

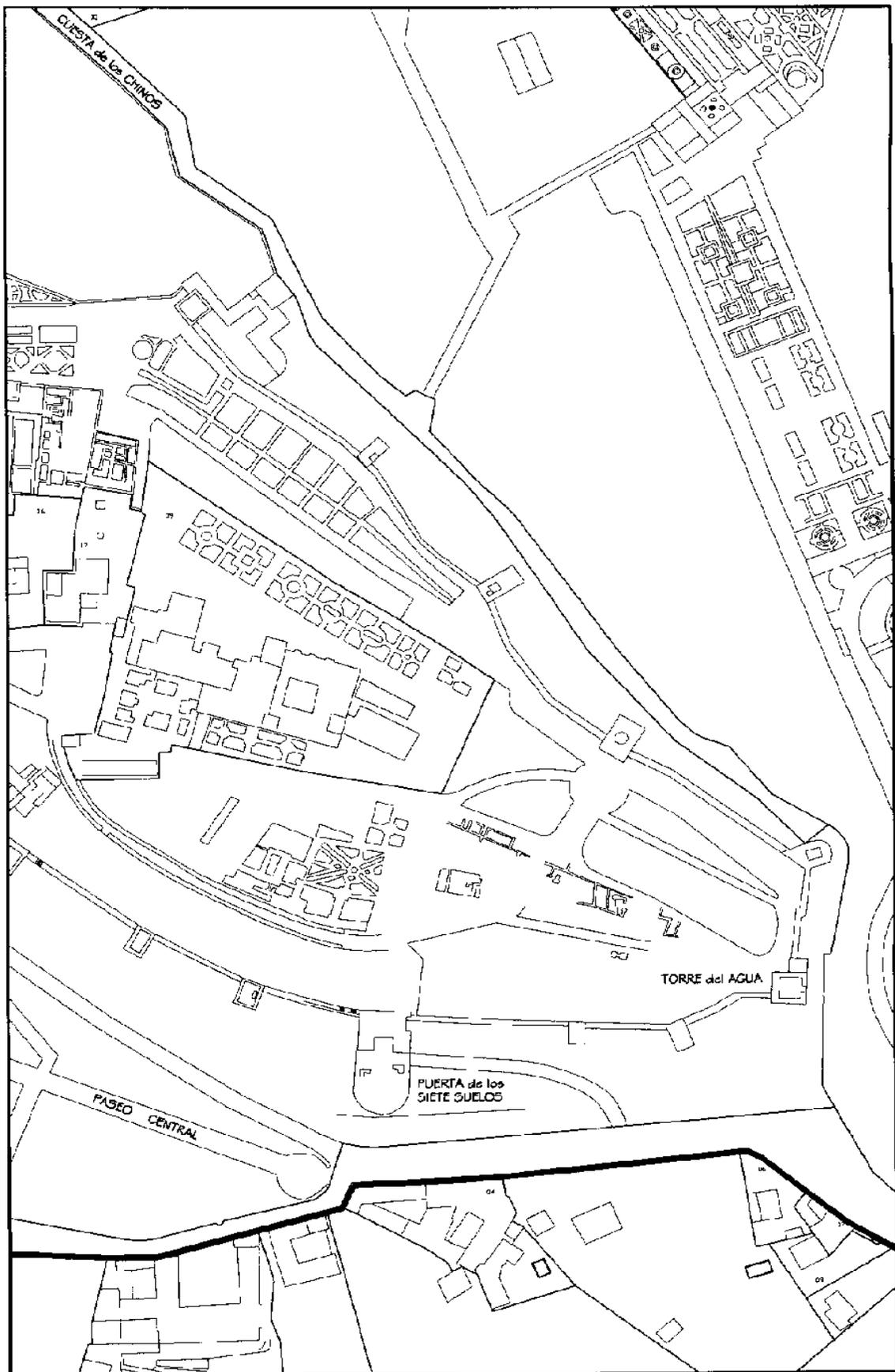


— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO



ESCALA 1:2000

PLANO 4 de 18



— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO



ESCALA 1:2000

PLANO 5 de 16

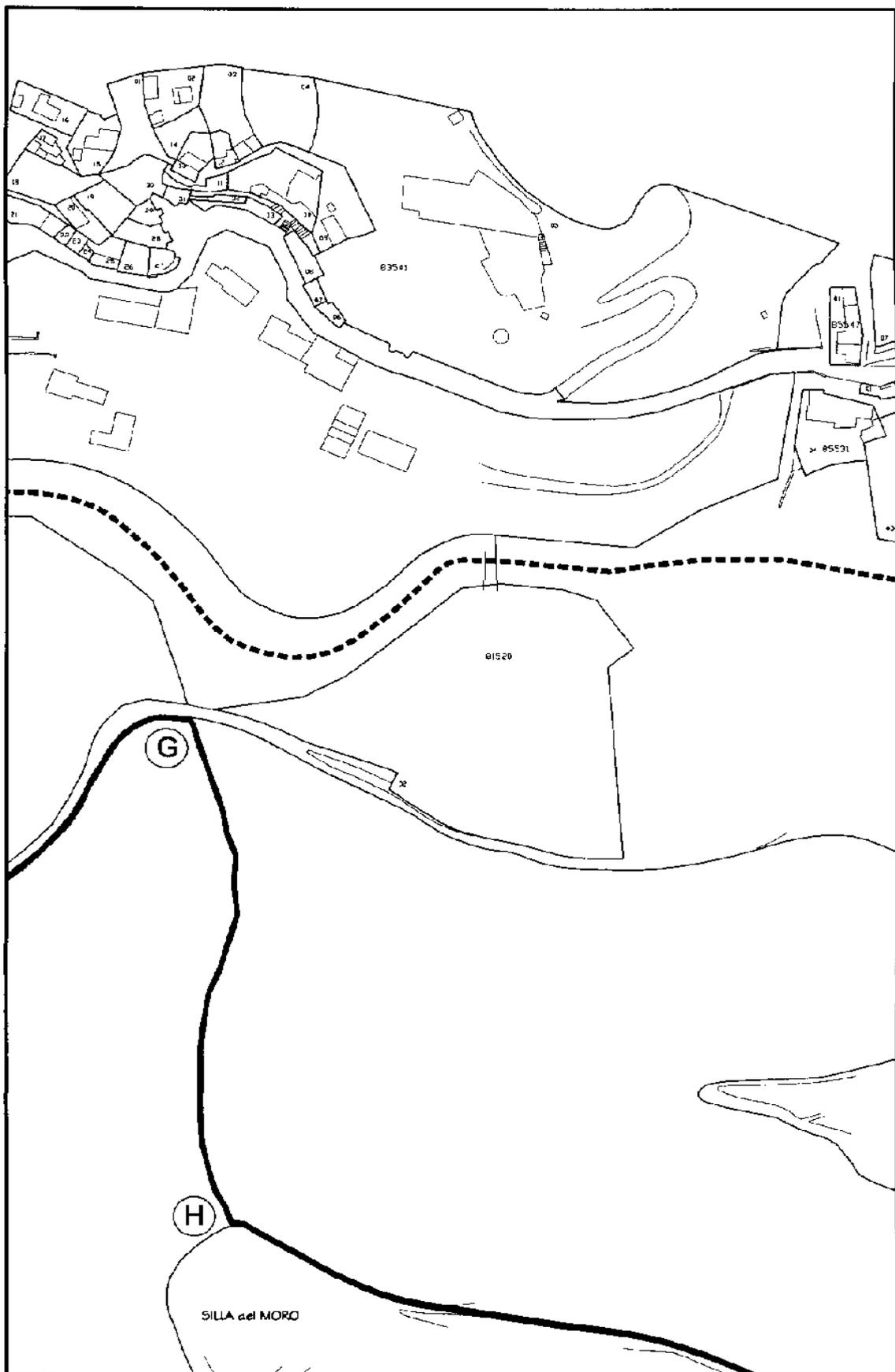


— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO



ESCALA 1:2000

PLANO 6 de 16

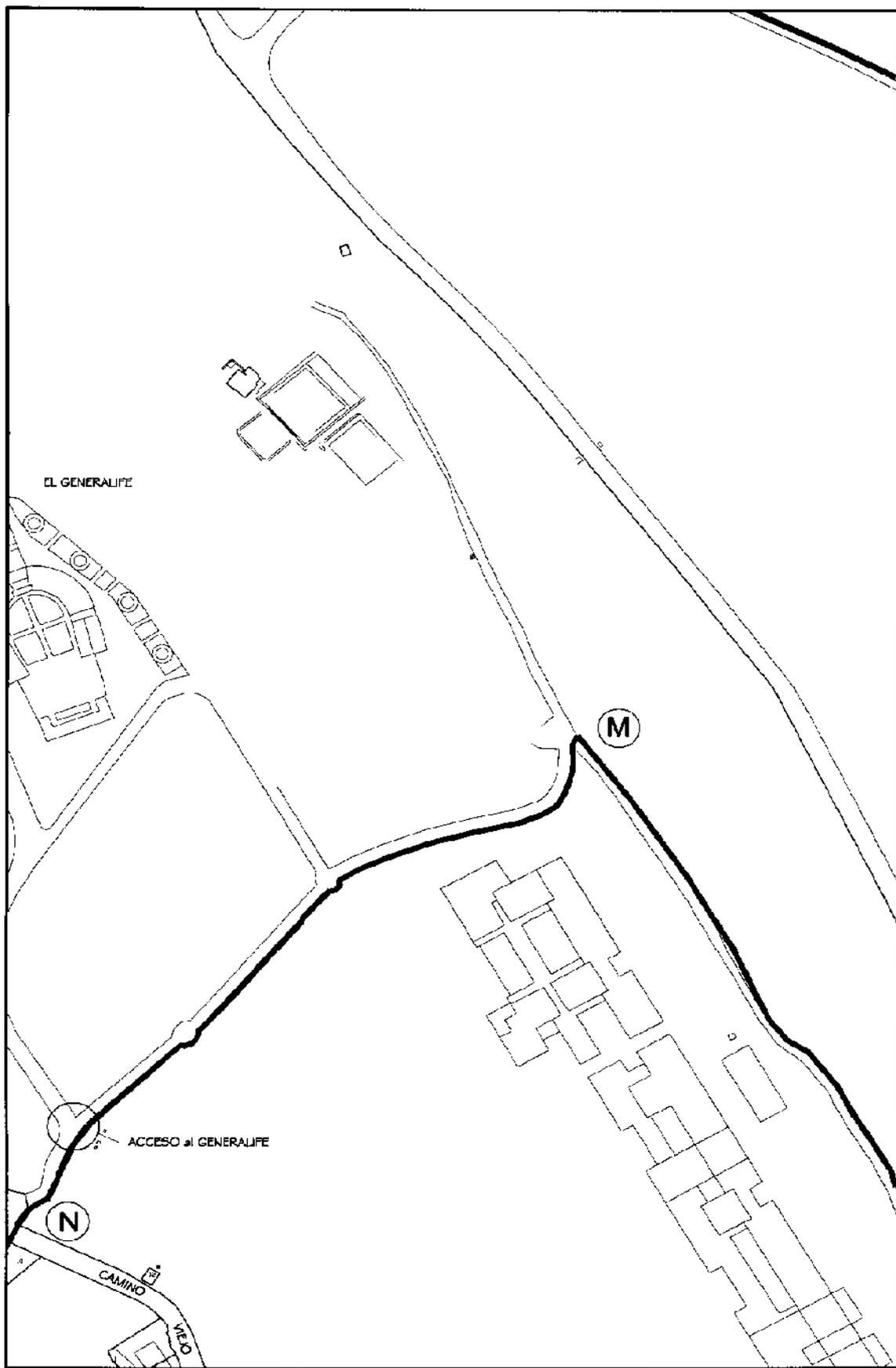


— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO



ESCALA 1:2000

PLANO 7 de 16



— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO



ESCALA 1:2000

PLANO 8 de 16

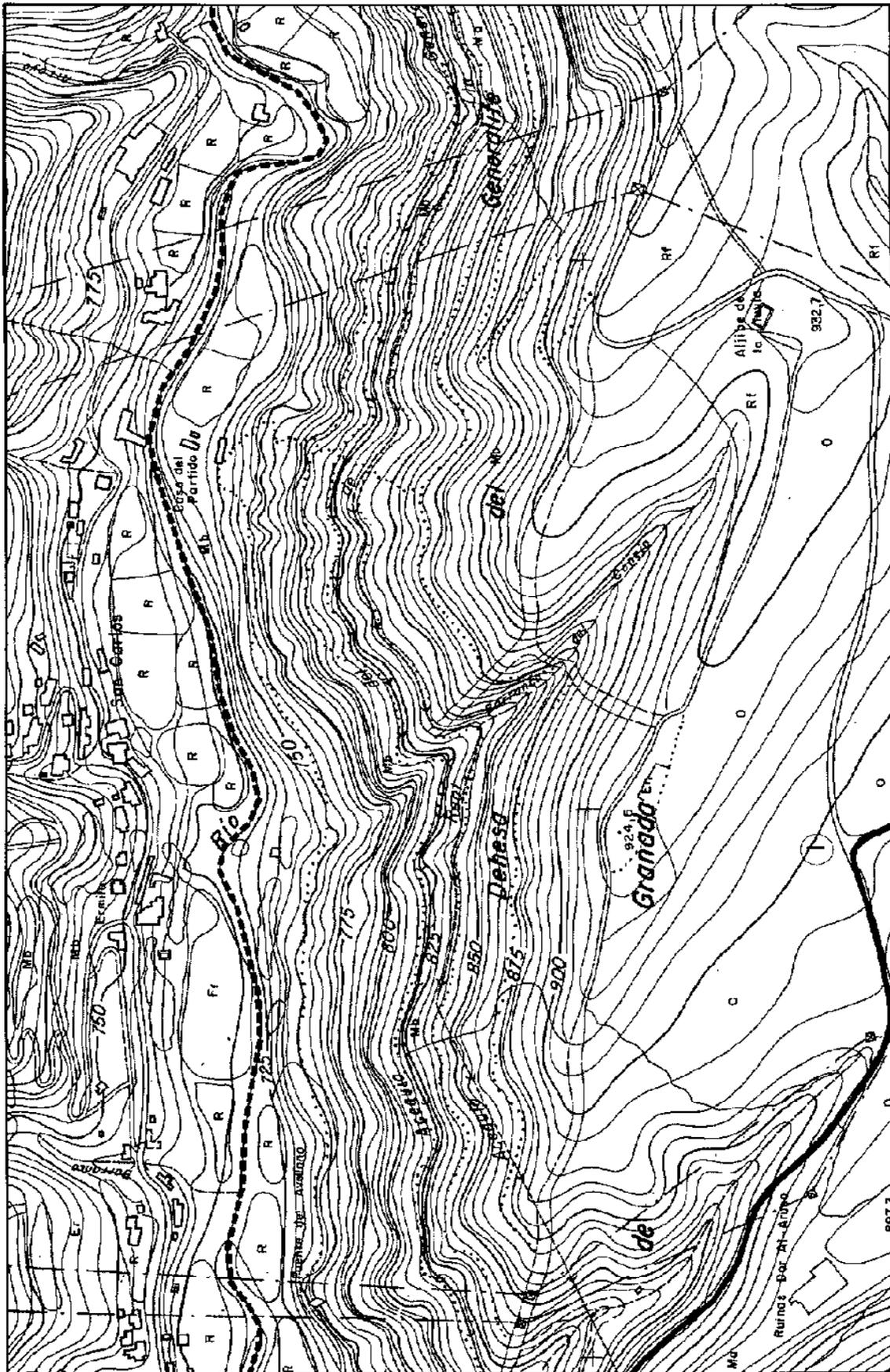


— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO



ESCALA 1:2000

PLANO 9 de 16

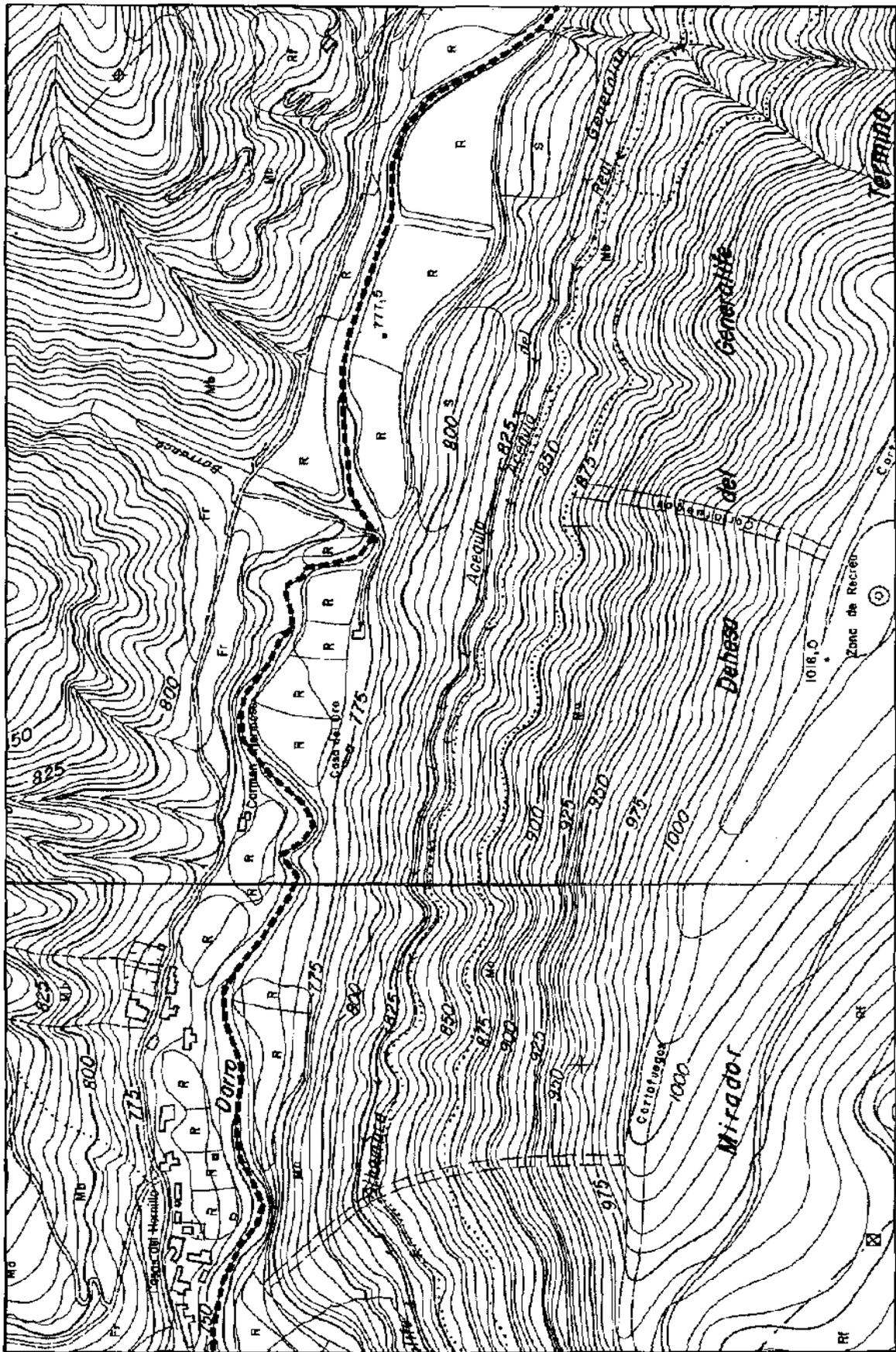


— DELIMITACIÓN
..... ENTORNO



ESCALA 1:5000

PLANO 10 de 16

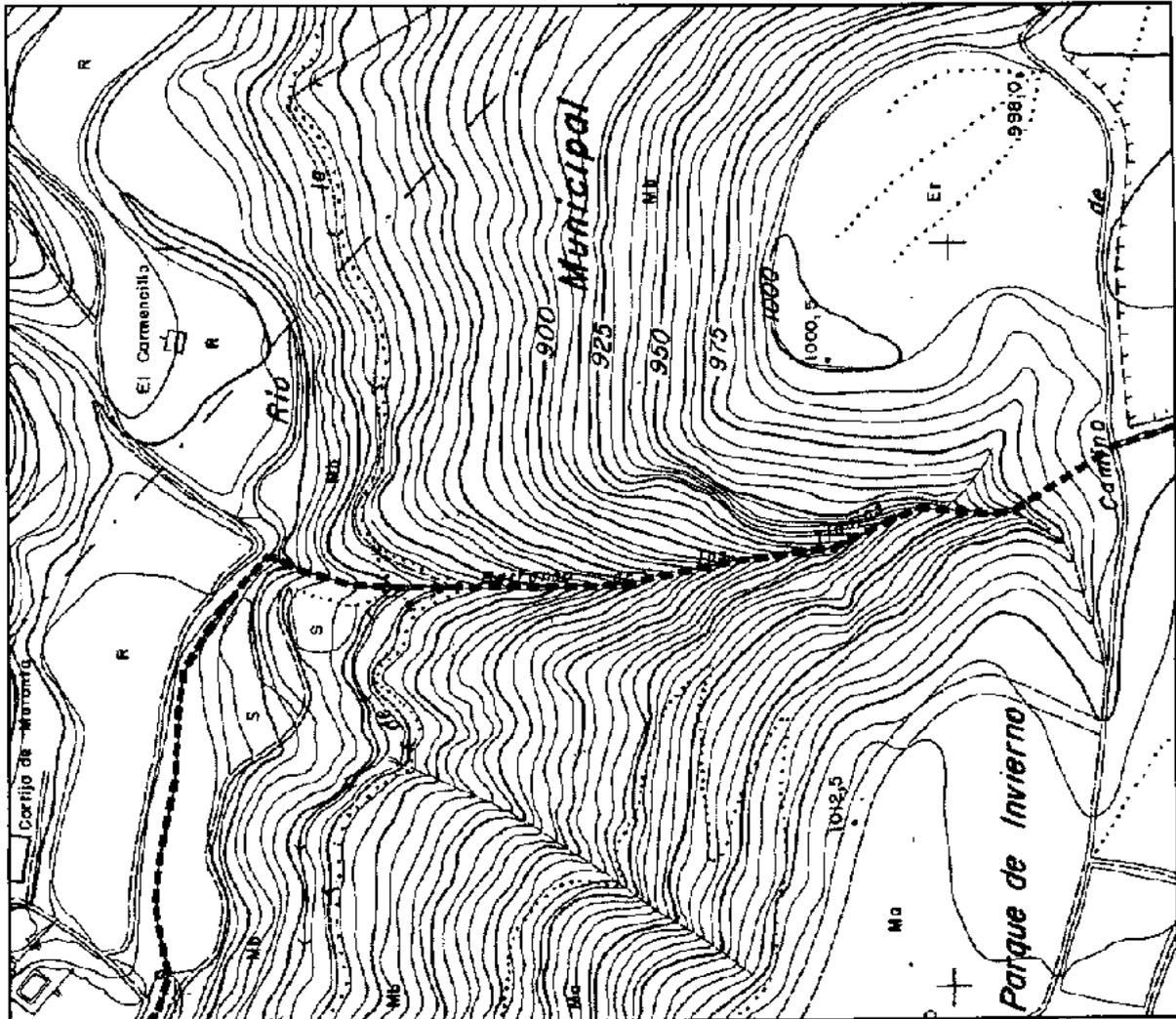


— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO



ESCALA 1:5000

PLANO 11 de 16

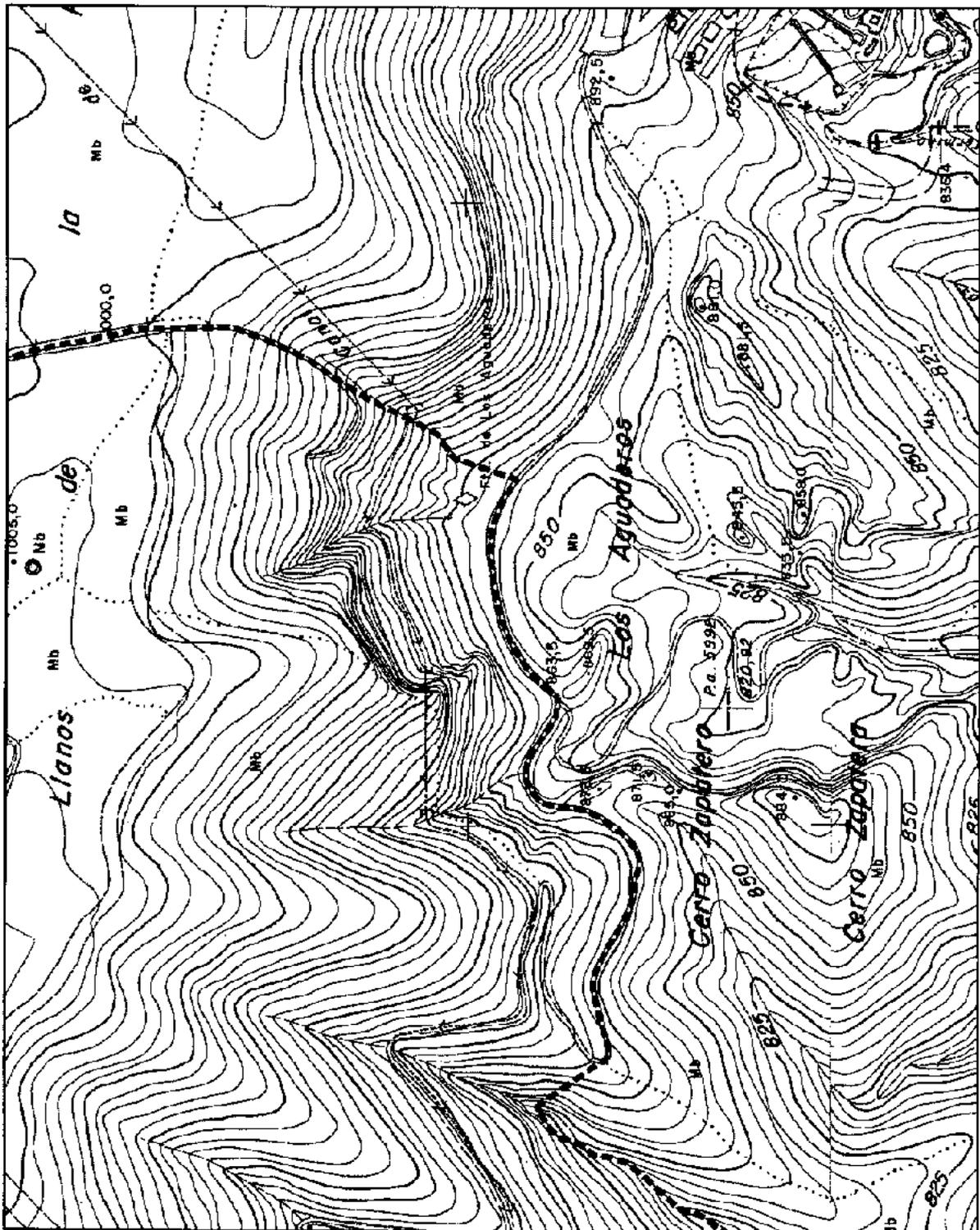


—— DELIMITACIÓN
- - - - ENTORNO



ESCALA 1:5000

PLANO 12 de 16



— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO

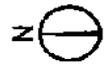


ESCALA 1:5000

PLANO 13 de 16



— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO



ESCALA 1:5000

PLANO 15 de 16

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2002**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2002 es de 145,69 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63